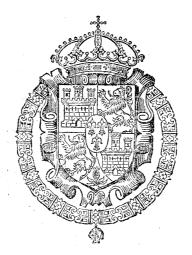
PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En Provincias, en todas las Administraciones principa-

Los Anuncios y suscaiciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
ULTRAMAR Extranjero	Por tres meses	36
DATRANSERO	Tor tres meses	40

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Telegramas relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.)

Zamora 10 de Setiembre, á las once y cincuenta minutos de la noche.-El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rev ha llegado á esta capital á las cinco de la tarde, dirigiéndose desde la estacion á la Catedral, en donde se ha cantado un solemne Te Deum.

Se ha hospedado en el palacio del Sr. Obispo, y ántes de comer ha recibido á las Autoridades civiles y militares, á todas las Corporaciones de la provincia y á un gran número de personas distinguidas de ámbos sexos, que acudieron á saludarle terminada la comida oficial. S. M. ha cruzado la poblacion, que estaba admirablemente iluminada, dirigiéndose al teatro, donde ha sido calurosamente vitoreado. El entusiasmo de los leales habitantes de esta provincia no ha sido excedido hasta ahora por ninguna otra de España.

Las poblaciones en masa se han trasladado á las estaciones del tránsito y á esta capital, inundando completamente sus calles y plazas, vitoreando sin cesar al Rev pacificador, como espontáneamente apellidan á S. M. por todas partes. Desde su salida de Salamanca hasta su llegada á Zamora ha sido una verdadera marcha triunfal.

En Medina del Campo, en Nava del Rey y en Toro, poblaciones que ha recorrido visitando cuanto tienen de notable, ha rayado en frenesí el entusiasmo de sus vecinos.

Todo es pálido al lado de la realidad en esta expedicion, que ha puesto una vez más de relieve los vivos sentimientos monárquicos que guardan aun en sus pechos los castellanos.»

Zamora 11 de Setiembre, á las once de la mañana.— Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«S. M. el Rev continúa en esta capital sin novedad. Está visitando los edificios públicos, hospitales y antigüedades, seguido de una inmensa multitud ansiosa de saludarle y vitorearle. S. M. se halla sumamente satisfecho del entusiasmo y cariño que le demuestran los leales habitantes de esta provincia. Despues del almuerzo pasará á la inauguracion del Museo Arqueológico en el Instituto. A las dos de la tarde saldrá de esta poblacion.»

Zamora 11 de Setiembre, á las tres de la tarde.— Al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«En este momento, que son las dos de la tarde, S. M. el Rev sale para el Escorial, teniendo la honra de acompañarle hasta el límite de la provincia. La

despedida ha sido tan entusiasta como el recibimiento.»

MEDINA DEL CAMPO 11 de Setiembre, á las cinco y treinta minutos de la tarde.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«S. M. el Rey acaba de salir á las cuatro y 55 minutos de la tarde para el Escorial, siendo aclamado con gran entusiasmo por todas las estaciones que ha cruzado el tren Real.»

AVILA 11 de Setiembre, á las ocho y tres minutos de la noche.—Al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«S. M., que ha sido recibido en Arévalo por una Comision de la Diputacion provincial, delegado del Obispo y por mí, ha llegado á esta capital á las siete y 50 minutos sin novedad, y á las ocho continúa su viaje al Escorial; habiendo sido aclamado con el más vivo entusiasmo por un inmenso pueblo que invadia esta estacion y las del tránsito.»

Escorial 11 de Setiembre, á las once de la noche.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil de Madrid:

«S. M. ha llegado con toda felicidad á las diez y diez minutos de la noche.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: Habiendo regresado V. E. á esta Corte, S. M. et Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer vuelva á encargarse de la Subsecretaría de este Ministerio, y que cese en el despacho interino de la misma el Brigadier Don José Gamir y Maladeñ; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1877.

CEBALLOS.

Sr. Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino á Bibliotecas populares han hecho D. Teodoro Guerrero de 40 ejemplares de su libro Las trece noches de Cármen, encantos de la vida real, y D. Luis Laplana y Ciria de 30 del Curso teórico-práctico de taquigrafía española, de que es autor; disponiendo que, al propio tiempo que se hacen públicos estos donativos, se den las gracias á los interesados por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha dignado disponer que durante mi ausencia quede V. E. autorizado para el despacho de los asuntos urgentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Salamanca 10 de Setiembre de 1877.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Seccion de Sanidad.

Con fecha de hoy dice esta Direccion general á los propietarios de establecimientos de baños y aguas minero-medicinales lo que sigue:

«Entre los objetos admisibles en el certámen universal que achtre los objetos admisibles en el certamen universal que ha de celebrarse en la capital de Francia en el año próximo, se comprenden colecciones de las aguas minerales de las naciones expositoras. En este ramo puede nuestro país presentarla variada, escogida y muy importante; y en el interés de la Administracion, y más aun en el de los propietarios de las aguas, está el que adquieran el buen concepto y reputacion

que merecen sus virtudes medicinales.

Por tales razones, el Gobierno de S. M., á excitacion de la Comision general Española, ha acordado la concurrencia á la citada Exposicion de nuestras aguas minero-medicinales, para lo cual este centro directivo invita á V. á este certámen, española de companya de la perando de su patriotismo se sirva remitir a nombre de la Comision general Española, en el Ministerio de Fomento, un cajon con 12 botellas convenientemente acondicionadas del agua minero-medicinal de la pertenencia de V., rogándole para la debida uniformidad y buena presentacion tenga á bien ajus-

tarse á las siguientes reglas:

1.ª Que los frascos ó botellas en que hayan de exhibirse las aguas sean de resistencia, y de clase, forma y color uniformes.

Cada botella ó frasco llevará adherida una ctiqueta en papel blanco, en la que se consigne el nombre de ese establecimiento balneario, la naturaleza y virtudes de las aguas, y cuantos particulares acerca de ellas estime conveniente manifestar el Médico-Director.

Los tapones de las botellas ó frasces habrán de ser introducidos á mazo y hallarse capsulados.

Los envases deberán contener las correspondientes divisiones por botellas, envueltas en serrin con el mayor cuida-

Director del establecimiento balneario de.....

do y esmero para no tener que lamentar averías. Lo comunico á V. para los efectos indicados; esperando de su atencion se sirva acusar recibo del presente oficio, manifestando los propósitos que le animen sobre este particular para

gobierno de este centro directivo.» Lo que traslado á V., encareciéndole muy especialmente incline el ánimo del dueño de esas aguas al objeto que se proyecta; debiendo V. remitir con toda urgencia á este centro una Momoria descriptivo de la controllega y vistados de la controllega y

Memoria descriptiva de la naturaleza y virtudes de las aguas, con cuantos extremos considere oportuno manifestar para el más exacto conocimiento de la reputacion que han alcanzado esas aguas. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1877.—El Director general, R. de Campoamor.—Sr. Médico-

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Navarra, correspondientes al año 1878.

Posicion geográfica de PAMPLONA.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Pamplona el año 1878.

ENERO.	FEBRERO.	MARZO.	ABRIL.	NAYO.	junie.	JULIO.	AGOSTO.	SETIENBRE.	OCTUBRE.	NOVIEMBRE.	DICIEMBRE.
Crios. Ocasos.	Ortos. Ocasos.	Ortos. Ocasos	Ortos. Ocasos	Dias. Ocasos.	Diag. Octos. Ocasos.	Diag Ortos. Ocasos.	Ortos. Ocasos	Ortos. Ocasos.	Ortos. Ocasos.	Ortos. Ocasos.	Dias Ortos. Ocasos.
H. M. H. M. 7 31 4 4 38 7 31 4 4 38 3 7 31 4 4 40 6 7 31 4 4 42 7 7 31 4 4 42 7 7 31 4 4 42 7 7 30 4 4 43 8 7 30 4 4 45 10 7 30 4 4 45 10 7 30 4 4 45 11 7 30 4 4 45 11 7 29 4 51 12 7 29 4 51 13 7 29 4 53 14 7 29 4 53 17 7 27 4 54 18 7 27 4 55 21 7 28 4 53 17 7 27 4 56 21 7 28 4 58 21 7 28 4 58 21 7 28 4 58 21 7 28 4 58 21 7 28 5 6 21 7 28 5 6 21 7 28 5 6 21 7 28 5 6 21 7 28 5 6 21 7 28 5 6 21 7 28 5 6 21 7 29 5 7 28 7 19 5 8 29 7 18 5 9 30 7 17 5 11 7 16 5 12		H. M. H. M. A.	H. M. H. M. B. 43 6 27 6 28 4 5 37 6 29 6 35 46 6 34 6 32 7 5 33 6 6 34 6 5 34 6 35 7 6 36 6 34 6 5 27 6 36 44 5 22 6 6 37 42 5 24 6 44 45 5 19 6 42 46 5 17 6 43 47 5 14 6 43 47 5 14 6 44 18 5 14 6 44 18 5 14 6 44 19 5 14 6 44 19 5 14 6 45 19 6 42 15 5 26 6 6 52 25 5 2 6 53 26 55 26 6 55 28 4 59 6 55 28 4 59 6 55 28 4 59 6 55 29 6 55 29 4 56 6 59	H. M. H. M. 1 4 53 7 1 3 4 52 7 2 4 4 53 7 1 3 4 52 7 2 4 4 51 7 3 5 4 49 7 5 6 4 48 7 6 7 4 47 7 7 8 4 46 7 1 8 9 4 44 7 9 10 4 43 7 10 4 40 7 13 4 40 7 13 4 40 7 13 4 40 7 13 4 40 7 13 4 40 7 13 4 40 7 13 4 40 7 13 4 40 7 13 4 40 7 13 4 33 7 24 4 33 7 24 4 33 7 24 24 4 33 7 27 28 4 31 7 23 20 4 33 7 24 21 4 32 7 22 22 4 31 7 23 23 4 30 7 24 24 4 29 7 25 25 4 28 7 26 27 4 27 7 27 28 4 26 7 29 30 4 25 7 30 31 4 25 7 31		30 4 49 7 23	H. M. H. M. H. M. 1 1 4 54 7 20 3 4 53 7 19 4 4 54 7 148 5 4 55 7 145 7 14 55 7 14 10 5 1	H. M. H. M.	H. M. H. M.	H. M. H. M. M. J. H. M. J. G. S. S. J. G. J. G. S. J. G.	H. M. H. M. 4 7 44 4 27 3 7 43 4 27 4 7 44 4 27 5 7 46 4 27 7 7 47 4 26 8 7 46 4 27 7 7 7 7 7 47 4 26 8 7 48 4 26 9 7 49 4 26 40 7 49 4 26 40 7 20 4 27 42 7 24 4 27 43 7 24 4 27 43 7 24 4 27 43 7 24 4 27 45 7 24 4 27 45 7 24 4 27 46 7 24 4 27 47 7 26 4 28 48 7 26 4 28 48 7 26 4 29 20 7 27 4 29 21 7 28 4 30 22 7 28 4 30 23 7 28 4 30 24 7 29 4 31 24 7 29 4 31 24 7 29 4 31 24 7 29 4 32 25 7 29 4 32 26 7 29 4 32 27 7 30 4 34 36 30 7 31 4 36 31 7 31 4 36

Horas de tiempo medio civil à que se verifican las fases de la Luna en Pamplona el año 1878.

ENERO.

pricornio. Dia 11. Cuarto creciente á las 6 y 40 minutos de la noche en Aries.

Dia 18. Luna llena á las 12 y 4 minutos de la noche en Cáncer. Dia 25. Cuarto menguante á las 3 y 43 minutos de la tarde en Escorpio.

FEBRERO. Dia 2. Luna nueva á las 8 y 10 minutos de la mañana en

Dia 10. Cuarto creciente á la una y 10 minutos de la tarde

en Tauro. Dia 17. Luna llena à las 11 y 10 minutos de la mañana en Leo. Dia 24. Cuarto menguante à las 3 y 6 minutos de la mañana en Sagitario.

MARZO. Dia 4. Luna nueva à las 3 y 11 minutos de la mañana en Dia 12. Cuarto creciente á las 3 y 54 minutos de la mañana en

Géminis.

Dia 18. Luna llena á las 9 de la noche en Virgo. Dia 25. Cuarto menguante á las 4 y 43 minutos de la tarde en Capricornio.

ABRIL.

Dia 2. Luna nueva á las 9 y 7 minutos de la noche en Aries.

Dia 10. Cuarto creciente á las 2 y 48 minutos de la tarde en Cáncer.

Dia 17. Luna llena á las 5 y 51 minutos de la mañana en Libra. Dia 24. Cuarto menguante á las 8 y 26 minutos de la mañana en Acuario.

Dia 2. Luna nueva á las 12 y 44 minutos del dia en Tauro. Dia 9. Cuarto creciente á las 10 y 26 minutos de la noche en

Dia 16. Luna llena á las 2 y 25 minutos de la tarde en Escorpio. Dia 24. Cuarto menguante á la una y 35 minutos de la ma-

drugada en Piscis.

JUNIO. Dia 1. Luna nueva á la una y 41 minutos de la madrugada en

Dia 8. Cuarto creciente á las 3 y 48 minutos de la mañana en Virgo. Dia 14. Luna llena à las 11 y 44 minutos de la noche en Sagi-

tario. Dia 22. Cuarto menguante á las 7 y 8 minutos de la tarde en

Dia 30. Luna nueva á las 12 y 24 minutos del dia en Cáncer. JULIO.

Dia 7. Cuarto creciente á las 8 y 43 minutos de la mañana en Libra.

Dia 14. Luna llena á las 10 y 48 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 22. Cuarto menguante á las 12 y 9 minutos del dia en

Dia 29. Luna nueva á las 9 y 34 minutos de la noche en Leo.

Dia 12. Luna llena á las 12 y 9 minutos de la noche en

Acuario. Dia 21. Cuarto menguante á las 4 y un minuto de la mañana en Tauro.

Dia 28. Luna nueva á las 5 y 53 minutos de la mañana en Viego. SETIEMBRE.

Dia 3. Cuarto creciente á las 8 y 49 minutos de la noche en Sagitario.

Dia 11. Luna llena á las 3 y 43 minutos de la tarde en Píscis. Dia 19. Cuarto menguante á las 6 y 23 minutos de la tarde en Géminis.

Dia 26. Luna nueva á las 2 y 4 minutos de la tarde en Libra.

OCTUBRE. Dia 3. Luna nueva á la una y 57 minutos de la tarde en Ca- | Dia 3. Cuarto creciente á las 6 y 54 minutos de la mañana en Capricornio.

Dia 41. Luna llena á las 8 y 48 minutos de la mañana en Aries. Dia 49. Cuarto menguante á las 7 y 3 minutos de la mañana en Cancer.

Dia 25. Luna nueva á las 40 y 52 minutos de la noche en Escorpio. NOVIEMBRE.

Dia 1. Cuarto creciente à las 9 y 44 minutos de la noche en Acuario. Dia 40. Luna llena á las 2 y 27 minutos de la madrugada

en Tauro. Dia 17. Cuarto menguante á las 5 y 51 minutos de la noche

Dia 24. Luna nueva á las 9 y 4 minutos de la mañana en Sagitarie.

DICIEMBRE. Dia 1. Cuarto creciente á las 4 y 31 minutos de la tarde en Piscis.

Dia 9. Luna llena á las 7 y 43 minutos de la noche en Géminis. Dia 47. Cuarto menguante a las 2 y 57 minutes de la madru-gada en Virgo.

Dia 23. Luna nueva á las 9 y 17 minutos de la noche en Capricornio. Dia 31. Cuarto creciente á la una y 50 minutos de la tarde en

Aries. ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

Dia 20 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Píscis.

Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera. Dia 20 de Abril Sol en Tauro.

Dia 21 de Mayo Sol en Géminis. Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío. Dia 22 de Julio Sol en Leo. Canicula.

Dia 23 de Agosto Sol en Virgo. Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño.

Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio. Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario.

Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el dia 20 de Marzo á las 5 y 36 minutos de la tarde.

El Estío entra el El Otoño entra el dia 23 de Setiembre á las 4 y 19 mi-

nutos de la mañana. El Invierno entra el dia 21 de Diciembre á las 10 y 34 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

FEBRERO 1.º

Eclipse anular de Sol, invisible en Pamplona. El eclipse principia en la tierra á 17 horas, 31 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 13° 50′ al O. de San Fernando, y latitud 54° 4′ S.

El eclipse central principia en la tierra á 19 horas, 13 mi-

nutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fer-AGOSTO.

Dia 5. Cuarto creciente á la una y 12 minutos de la tarde en de 96° 47′ al O. de San Fernando, y latitud 73° 8′ S.

AGOSTO.

Dia 5. Cuarto creciente á la una y 12 minutos de la tarde en de 96° 47′ al O. de San Fernando, y latitud 73° 8′ S.

Cuarto creciente á la una y 12 minutos de la tarde en de 96° 47′ al O. de San Fernando, y latitud 73° 8′ S.

El eclipse central á medio dia sucede á 19 horas, 18 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 106° 14' al O. de San Fernando, y latitud 84° 3′ Š.

El eclipse central termina en la tierra á 20 horas, 52 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 455° 38' al E. de San Fernando, y latitud 40° 59′ S.

El eclipse termina en la tierra à 22 horas, 34 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 418° 45′ al E. de San Fernando, y latitud 42° 29′ S.

Este eclipse será visible en parte de Australia, en gran parte del Océano Pacífico Meridional y en el Mar Polar Antártico.

FEBRERO 47.

Eclipse parcial de Luna, invisible en Pamplona.
Principio del eclipse á las 9 y 36 minutos de la mañana.
Medio del eclipse á las 14 y 4 minutos de id.
Fin del eclipse á las 12 y 32 minutos del dia.
El principio de este eclipse será visible en parte de Asia,

en toda la América Septentrional y en gran parte de la Meridional, en parte de la Australia, en el Estrecho de Behering, en parte del Océano Atlántico, en todo el Pacífico, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en gran parte de Asia y de la América Septentrional, en la Australia, en casi todo el Océano Pacífico, en parte del Índico, en el Estrecho de Behering, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico.

ring, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte bereal del limbo, 0'833, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 82º de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 30° de su vértice boreal hácia Occidente (vision directa).

julio 29.

Eclipse total de Sol, invisible en Pamplona.

El eclipse principia en la tierra á 6 horas, 53 minutos, El eclipse principia en la tierra a o noras, 53 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 451° 3' al E. de San Fernando, y latitud 41° 21′ N.

El eclipse central principia en la tierra á 7 horas, 59 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 56′ al El de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 56′

al E. de San Fernando, y latitud 54° 14' N.

El eclipse central á medio dia sucede á 8 horas, 58 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 432° 57′ al O. de San Fernando, y latitud 60° 26′ N.

El eclipse central termina en la tierra á 10 horas, 44 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 32′ al O. de San Fernando, y letitud 47° 26′ N.

al O. de San Fernando, y latitud 17° 36' N. El eclipse termina en la tierra á 41 horas, 51 minutos,

tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 84° 58′ al O. de San Fernando, y latitud 3° 38′ N.

Este eclipse será visible en parte de Asia, en la América del Norte, en parte de la del Sur, en las Antillas, en el Océano Atlántico, en el Grande Océano Pacífico del Norte y en el Mar Polar Artico.

AGOSTO 12-13.

Eclipse parcial de Luna, visible en Pamplona. Principio del eclipse á las 10 y 36 minutos de la noche del 12.

Medio del eclipse á las 12 y 2 minutos de id. Fin del eclipse á la una y 27 mtos, de la madrugada del 13. El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en una pequeña parte de la Australia, en casi toda la América Meridional, en el Océano Indico, en el Atlántico, en una pequeña parte del Pacífico, en parte

toda Africa, en una pequeña parte de Asia, en la América. Meridional y en parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en una pequeña parte del Indico, en parte del Pacífico, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0.591, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará

Direccion de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES Núm. 62.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa de New-York.

Bola Para dar la hora en Nueva-York. Segun un anuncio del Gobierno americano, en el edificio de la Union Telegráfica Occidental, ciudad de Nueva-York, funciona una bola para dar la hora que puede verse desde los barcos que se hallen en las dársenas de Nueva-York y de Brooklyn ó en la costa de New-Jersey, así como tambien desde los que estén en la bahía de Nueva-York.

A las 44^h 55^m de la mañana dicha bola, cuyo diametro es de 4^c45 metros, se iza á media asta en una de hierro que hay en la torre del citado edificio, y así permanece hasta las 44^h 58^m, momento en que se iza al tope el cual viene á estar á 80 metros sobre el nivel del terreno, y desde él por medio de la electricidad cae exactamente al ser el mediodía medio en Nueva-York.

Tomándose como longitud de Nueva-York la que la comision del levantamiento de la costa de los Estados-Unidos (United States Coast Survey) asigna al Ayunta-miento (City Hall), que es 74° 0′ 24″ 75 O. de Greenwich, resulta que el mediodía medio de Nueva-York corresponde á las 4h 56m 4s 65 de la tarde en tiempo medio de Greenwich (las 4h 31m 42s de la tarde en tiempo medio de San Fernando).

Si por lo fuerte del viento \acute{o} por otra causa no cayese la bola al ser mediodía, se mantendrá en el tope hasta las $42^{\rm h}$ $5^{\rm m}$ $0^{\rm s}$, momento en que se dejará caer. En ta-

les casos se izará una banderola roja á las 42^h 4^m, la cual se mantendrá larga hasta las 42^h 40^m.

El momento de caer la bola queda marcado automáticamente, por medio de la electricidad, cerca del reloj magistral de la Compañía de la Union Occidental (Western Union Company), el cual se rige por señal del Observatorio de Washington; de manera que si por cualquier causa la expresada bola no cayese exactamente á mediodía, se tendria conocimiento del error.

En los diarios de la tarde y en los de la mañana del siguiente dia se insertará un aviso que manifestará si la bola cayó en el momento preciso, ó si no el error con que lo verificó; de manera que aun cuando la fuerza del viento ú otra causa impida que la caida ocurra en el preciso instante determinado, siempre podrá utilizarse para el arreglo de los cronómetros.

MAR DEL NORTE.

Costa de Prusia, rio Jade.

Luces de Schillighörn. Segun anuncio del Gobierno aleman, en una columna negruzca de hierro, de techo á modo de cúpula, sostenida por un zócalo de piedra y coronada á 25 metros de altura sobre el terreno por un globo, la cual se ha erigido recientemente al E. del muelle, cerca de Schillighörn, península de Groden, punta occidental del rio Jade, en 53° 42′ 45″ latitud Norte y 44° 44″ longitud E., se encienden las dos luces siquientes:

4.ª Una superior fija, roja, que se halla á 24 metros sobre el nivel de la pleamar, la cual en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 42 millas entre el S. 3º 45' Este y el S. 35° 37' O., y á la de 9 millas entre el S. 35° 37 Oeste y el N. 43° 7' O.

2.ª Una inferior fija, blanca, que se halla á 49 metros sobre el nivel de la pleamar, la cual sirve de guia; se ve sólo desde el canal hondable entre el N. 40° O. y el N. 43° O.; se presenta con toda su brillantez en las proximidades del eje del canal, y alcanza á distancia de 44 millas.

Luces de Varelersiel. En una torre semejante à la de Schillighörn, aunque de 32 metros de alto, construida en el muelle de Schlaf, al N. de Varel, en 53° 24′ 50″ latitud N. y 44° 23′ 29″ longitud E., se encienden las dos luces signientes:

ces siguientes:

1. Una superior fija, roja, que se halla á 29 metros sobre el nivel de la pleamar, la cual en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 43 millas entre el S. 54° Este y el S. 2° E., y entre el S. 4° 30′ O. y el S. 54° O.

2. Una inferior fija, blanca, que se halla á 26 me-

2.ª Una inferior fija, blanca, que se halla á 26 metros sobre el nivel de la pleamar, y que sirve de guia, se ve sólo desde la parte de canal que se extiende al S. del banco Genius hasta Williamshaven; se presenta en todo su esplendor en las proximidades del eje del canal, y alcanza á distancia de 13 millas.

Nota. Para facilitar la navegacion del Jade se piensa fondear muy pronto un faro sobre el banco Genius, y más adelante modificar el faro de Hohenweg.

En el faro de Schillighörn se trata de establecer una estacion telegráfica y semafórica, que sólo se servirá del Código Internacional de Señales.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 15° NO. en 4877.

Cartas números 213 y 526 de la seccion I, y 45 de la II. Madrid 25 de Agosto de 1877.—Francisco Chacon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Estado de los privilegios de industria caducados por no hallarse arreglados los documentos á lo que previene la ley.

					FECHA	
números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.	INVENCION.		del privilegio.	OBJETO.
5.252	D. Ignacio Figueroa	Madrid	Introduccion	8	Enero 4875	Bomba de vapor para extraccion de aguas.
5.256	D. Fernando Fabié	Idem	Invencion	12	Enero 4875	Fosforera metálica.
5.258	D. Isidoro Renis	Valencia	Idem		Enero 4875	Mejora en el actual sistèma de norias.
5.260	D. Alejandro Gonget	Madrid	Idem	46	Enero 4875	Nuevo sistema de rejillas móviles de doble efecto, aplicables á todos lo hornos y hornillos.
5.267	D Cárlos Salazar Montoya	Guecho	Idem	28	Enero 1875	Barras con aplicacion á ferro-carriles, tramvías etc.
5.273	D. Emilio Juliá	Valencia	Idem		Febrero 4875	Labrado á máquina de las piezas esféricas en mármoles.
5.277	D. Fernando de Torre	Madrid		11	Marzo 4875	Aplicacion de toda clase de pinturas en cualquier dibujo sobre las som brillas de todas formas.
5.295	D. Bernabé Rucabado	Castro-Urdiales		1	Abril 4 875	Máquina para aprovechar las olas del mar como fuerza motriz en la ma yor parte de los usos industriales.
5.335	D. Jacobo Corral Delgado	25	Idem		Julio 4875	I Un salva-vidas.
5.337	D. Alejandro Gonget y Gonget	Nimes			Julio 4875	Nuevo sistema de rejilla para economizar combustible.
5.339	D. José García Echevarría	Madrid		15	Julio 4875 Agosto 4875	Nuevo sistema de rejilla para economizar combustible. Máquina para barrer las calles y paseos públicos. Máquina procedente de Norte-América, denominada Matte-bous, par
5.342	D. Juan Maffey	Dar ceiona	Idem	1 20	Agosio 1019	embotellar por medio de tapones gravitadores.
5.345	D. Emilio Juliá	Valencia	Invencion	44	Agosto 1875	Máquina para el labrado en piezas circulares en mármoles del país.
5.360	D. Luis Joaquin Leciaga	Málaga	Introduccion	111	Mayo 4875	Procedimiento para la fabricacion de objetos de quincalla.
5.384	D. Joaquin Huelves	Madrid	Idem	2	Diciembre 4875	Nuevo procedimiento de anuncios permanentes.
5.401	Mr. Ernest Maugarts	París	Idem		Enero 4376	Ravado especial de sobres para cartas.
5.407	D. Miguel Vega y Collado	Valera de Arriba		18	Febrero 4876	Máquina para cavar.
5.408	D. Rafael Ramoneda y Matos	Barcelona		149	Febrero 4378	Unos pañuelos estampados. Máquina para pulimentar y barnizar el varillaje de los abanicos. Un licor denominado Elixir Alfonso.
5.409	D. Jáime March	Madrid	Invencion Idem	90	Febrero 4876 Febrero 4876	Maquina para pulimentar y parnizar el varillaje de los abanicos.
5.411	D. Emilio Escat	El Pedroso	Idem	5	Marzo 4876	Máquina para hacer el serrin de corcho.
5. 447 5.4 48	D. Luis Joaquin Leciaga	Málaga	Introduccion		Marzo 4876	l Fabricación de botones del producto conocido con el nombre de Coroz-
5.420	D. Juan de Dios Mezquita	Granada			Marzo 4876	Unas mejoras en la máquina de su invencion para forjar herraduras per presion.
5.430	D. Alejandro Pagazanturdua	Briviesca	Idem	3	Abril 4876	Maquina para la elaboracion de clavos de herradura.
5.432	D. Eusebio Lorente	Madrid	Introduccion	7	Abril 4876	Máquina para cardar ó peinar las palmas de palmito ó de palmera, es partos y cualquiera otra materia textil ó fibrosa.
5.4 33	D. Luis Castillo, D. Darío Lezama y					
	D. Ramon Prats	Idem	Invencion	7	Abril 4876	Un medio de facilitar á las familias el encontrar los niños perdidos, y la Guardia civil y Autoridades la identificacion de las víctimas casu les ó intencionadas.
5.443	D. Diego Casaleiz y Ramos	Idem	Idem	24	Abril 4876	Soporte aislador para uso de los telégrafos eléctricos.
5.444	D. Diego Casaleiz y Ramos	Idem	Idem	24	Abril 4876	l Tensor aislador para uso de los telégrafos eléctricos.
5.450	D. Angel Garro y compañía	Cascante		4	Mayo 4876	con dorados ó sin ellos.
5.454	D. Américo Camp y Soler	Madrid	Idem		Mayo 4876	Proceder físico aplicable como motor mecánico. Procedimiento para fabricar la hoja de lata.
5.455	D. Federico Echevarría	Bilbao	Introduccion		Mayo 4876	Procedimiento para fabricar la hoja de lata.
5.457	D. Eduardo Lopez	Santander	Idem	15	Mayo 4876 Junio 4876	Aparato para patinar.
5.470	D. Mariano Hoeffler	Madrid	<u> </u>			Sistema de relojes para hacer señalar la hora enviada telegráficament por un reloj regulador tipo. Unas tejas de vidrio y máquina para su construccion.
5.474	D. Antonio Berga	Barcelona	Idem	8	Junio 4876	Unas tejas de vidrio y máquina para su construccion.
5.482	D. Daniel Goncer	Madrid	Invencion		Julio 4876 Julio 4876	
5.484 5.485	D. José Moltó Boronat D. Leonardo Olmedo	Alcoy	Idem		Julio 4876	Aparato para hacer toda clase de nivelaciones.
5.493	D. Eduardo Gonzalez Herbás	Valencia	Idem		Julio 1876	Aparato y procedimiento para secar.
5.494	D. A. Gerbais y compañía	París	Idem	1	Julio 4876	Nuevo sistema de aparatos dispuestos al calentamiento y coccion de tod clase de líquidos y sólidos llamados marmitos ó hervideras.
5.498	D. Manuel María Errando	Madrid	Idem	25	Julio 4376	Procedimiento nuevo para dar mayor publicidad á los anuncios mei
				20	1 1050	eantiles.
5.499	D. Domingo Redriguez Garcuta	Val de Sto. Comingo.			Julio 4876	Poner anuncios en la tarjeta postal. Una clase de papel denominado Solís.
5.544 5.520	D. Juan Solís. D. Emilio Rotondo.	Madrid Idem	Idem		Agosto 4876 Agosto 4876	Sobre la sustitucion de las lápidas de nicho con un metal determinado
0.0%0	13. 12mmo rotongo	nuem	racin	~0	1190000 1010	con trabajos especiales.
		1		i		and the safestation.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el expediente promovido por el Registrador de la propiedad de Palencia contra la Delegación que el Banco de España tiene establecida en dicha ciudad sobre pago de honora-

rios, y del cual resulta:

rios, y del cual resulta:
Que D. José Rodriguez Valdaliso, Registrador de la propiedad de Palencia, acudió en 28 de Febrero último al Juez de primera instancia del partido manifestando que en interés de la Delegacion del Banco de España, como encargado de la recaudacion de las contribuciones, se han hecho en el Registro de su cargo varios trabajos cuyos honorarios no han sido sacaudacion de las contribuciones, se han hecho en el Registro de su cargo varios trabajos cuyos honorarios no han sido satisfechos, consistiendo los primeros en anotaciones preventivas por embargo de bienes à varies contribuyentes, segun mandamiento expedido con fecha 3 de Julio del pasado año de 4875 por el Juez municipal de la villa de Torremormojon, en cuyas anotaciones se ha devengado por el reclamante y se le adeuda la cantidad de 206 pesetas 90 céntimos, que sumada con 50 céntimos, importe de la nota de liquidacion, forman un total de 207 pesetas 40 céntimos, arreglado á los numeros 1.°, 2.° y 9.° del Arancel y 343 de la ley. Los demás trabajos en el propio interés del Banco proceden de mandamiento que por embargo de bienes y para su anotacion preventiva expidió el Juez municipal de Magaz per débitos de D. Francisco Recio Escribano de varias fincas para cubrir el alcance de la recaudacion que tuvo á su cargo y la certificacion de libertad de aquellas; habiéndose aplicado, por lo que se refiere á los honorarios de la anotacion preventiva, importante 30 pesetas y 60 céntimos, los números 4.° y 3.° del Arancel y el art. 343 de la ley, y en los de la certificacion, que ascienden á 452 pesetas, los numeros 44, 15 y 16 del citado Arancel, á cuya suma hay que agregar 50 céntimos de peseta de la nota de liquidacion, cuyas diferentes sumas dan un total de 690 pesetas 50 céntimos; y como el art. 304 del Real decreto de 24 de Octubre del año último, que reformó el redemente de la lega Herente de la certificación para contello en contento a certificación para la certificación para cubrir en certificación para de aprenio para cubrir en certificación, cuyas diferentes sumas dan un total de certificación, certablece la via de aprenio para Real decreto de 24 de Octubre del año último, que reformó el reglamento de la ley Hipotecaria, establece la via de apremio para la cobranza de los honorarios devengados por los funcionarios de su clase, sin otro medio de impugnacion á favor de los deudores que el de redargüir la cuenta de excesiva si lo consideraren proce dente, en consecuencia del art. 303 aclaratorio del 335 de la ley Hipotecaria, concluye suplicando que, teniendo por presentado el escrito que se refiere con la cuenta de honorarios que en el mismo con invento de secuendo en que dis haben lucario. que en el mismo se inserta, se acuerde en su dia haber lugar que en el mismo se inserta, se acuerde en su dia haber lugar à proceder por la via de apremio contra la Delegacion del Banco de España, practicándose el consiguiente embargo de bienes en la forma y por el órden que previene la ley de Enjuiciamiento civil hasta conseguir la efectividad de la suma adeudada con las costas, si en el acto del requerimiento no se prestase la Delegacion á satisfacerlos:

Que habiendo proveido el Juzgado como se solicitaba en el escrito relacionado, se requirió en la forma de estilo á Don Eduardo Barredo, en el concepto y como Delegado del Banco de España, el que en el acto al ser requerido de pago consignó

de España, el que en el acto al ser requerido de pago consignó el principal y costas que se reclamaban, solicitando se le diese el oportuno traslado de los autos, á lo que se accedió por el Juzgado; pretendiendo tambien el Registrador en otro escrito que al efecto presentó que se le hiciese entrega por el actuario de la presenta de sur horozonica sin provincia de proportios de al electio presento que se le miciese entrega por el actuario de la suma consignada, importe de sus honorarios, sin perjuicio de los derechos que puedan asistir al Delegado, el que podrá ejercitar en la forma que corresponda, no constando del ex-pediente si se accedió à dicha pretension, figurando sólo una providencia, su fecha 14 de Abril último, acusando la rebeldía al D. Eduardo Barredo:

al D. Eduardo Barredo:

al D. Eduardo Barredo:

Que el expresado Barredo presentó un escrito con direccion de Letrado y representacion de Procurador oponiéndose á las pretensiones del Registrador por no considerarse deudor de la cantidad que se le exigia, alegando para su justificacion en primer término, que con arreglo á lo que se prescribe en el artículo 43 de la ley de Enjuiciamiento civil y 853 de la provisional sobre organizacion del Poder judicial, la comparecensia en judicia en con medio de Procurador con poder dealerado. cia en juicio es por medio de Procurador con poder declarado bastante por Letrado, con la sola excepcion de los actos de conciliación y jurisdicción voluntaria y juicios verbales y de menor cuantía: de lo expuesto se deduce que habiéndose omitido por parte del Registrador dicho requisito; y apareciendo en los autos bajo su propia representación y sin dirección de Letrado, las diligencias de que se trata adolecen de un vicio sustancial de nulidad. Alega además que, sin negar la justicia y exactitud de los honorarios, no puede sin embargo prosperar la reclamación sencillamente por no ser deudor de los mismos, como se pretende, por la razon de que todos los trabajos que se prestan hasta la definitiva cobranza de las contribuciones redundan en beneficio de la Hacienda pública: que por otra parte debe imputarso el Registrador el no haber hecho efectivos los honorarios deveugados en los mandamientos y expedientes aludidos por su constante negativa á percibirlos mientras no se le hiciese efectivo los devengados por las anotaciones de ciertas fincas que han sido adjudicadas á la Hacienda por falta de postores, lo que en concepto del exponente es injusto, pues los expresados honorarios solo al Estado le incumbe satisfacer-los, con arreglo á lo que prescribe el art. 43 de la instruccion que además de lo expuesto no es e Banco de España, en sus funciones de recaudador de las contribuciones, el obligado á satisfacer los honorarios de los funcionarios del Registro en las operaciones que practiquen para la cobranza de aquellas, sino el Comisionado ejecutor que, como delegado de la Autoridad administrativa, está encargado de hacer efectivo los débitos ó descubiertos, á cuyo fin y á su instancia se expiden los mandamientos y se practican las anotaciones de embargo, siendo responsables de los expresados trabajos, así co-mo de los demás gastos del expediente, hasta hacer efectivo los débitos ó descubiertos con el producto de los bienes embargados si ántes no pagase en otra forma el deudor contribuyente. Concluye suplicando se le tenga por opuesto á la reclamación deducida, y por hechas las protestas de nulidad; y que en su virtud se acuerde haber lugar á dicha reclamacion, ó en otro caso, y sin perjuicio de los resursos que correspondan, declarar improcedente y temeraria la solicitud del Registrador, mandando en uno y otro caso levantar la consignacion de las 708 pesetas por ser procedente en méritos de justicia:

Que se dió traslado al Registrador del precedente escrito, el que al evacuarlo esforzó las razones insinuadas en el primero, redarguyendo á su vez de nulidad por no ser bastante el poder del Procurador D. Bonifacio Olmedo y Alvarez con que ha re-presentado en el expediente á D. Eduardo Barredo, en atencion à que fué dado para cierto negocio exclusivamente, y sin la expresion general que es de estilo; y en vista de todo dictó providencia el Juez de primera instancia mandando elevar el expediente de que se trata á esta Superioridad en méritos del artículo 304 reformado del reglamento, toda vez que se impugnan como excesivos los honorarios por comprenderse en la cuenta los que, segun la Delegacion del Banco, no está obligada

a satisfacer ni tampoco sus subordidados: Visto el art. 304 reformado del reglamento general para la

aplicacion de la ley Hipotecaria:

Considerando que esta Direccion sólo tiene competencia para resolver acerca de la regulación de los honorarios devengados por los Registradores cuyo pago se reclama por la via de apremio cuando el interesado los considera excesivos, sin que tenga competencia para resolver las deniás cuestiones que se promuevan en dicho procedimiento:

Considerando que la persona contra la que ha instado la via de apremio el Registrador de la propiedad de Palencia, léjos de considerar y atacar como excesiva la regulación de los honorarios reclamados por dicho funcionario, la supone ajustada á ley, fundando su oposicion en que no está obligado á pagar el importe de los mismos:

Considerando que suscitada esta cuestion en el precedimiento de apremio, y no hallándose comprendida en el único

miento de apremio, y no hallándose comprendida en el único caso que taxativamente atribuye el art. 304 del reglamento general á esta Direccion, la facultad de resolverla corresponde á los Juces y Tribunales competentes para conocer del referido procedimiento;

Esta Direccion general ha acordado que se devuelvan al Juz-gado de primera instancia de Palencia las diligencias ó actua-ciones promovidas por el Registrador de dicho partido contra la Delegacion del Banco de España á fin de que proceda con

arreglo à derecho.

Lo que digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, remitiéndole al propio tiempo las expresadas diligencias. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 4877.—El Director general, Feliciano F. de Arellano.—Sr. Juez de primera instancia de Palencia.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Vitoria, de segunda clase, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provision de segunda etase, con hanza de 2.500 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.º del 263 del reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta conventoria en la Garante.

cacion de esta convocatoria en la GACETA Madrid 40 de Setiembre de 1877.=El Director general, Fe-

liciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas, admitidos en pago de bienes desamortizados en las provincias del Reino, que despues de comprobados y cancelados nan sido quemados en este dia con las formalidades preventidas en las reglas 23 y 36 de la instruccion de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868.

MES DE JULIO DE 1874.

número de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	número de bonos	NUMERACION DE LOS HISMOS.
	Gerona.	1 1	4.047.975 4.248.054
4	733.775	3	
	AGOSTO	DE 48	74.

ný mero de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	número de bonos.	NUMBRACION DE LOS MISMOS.		
	Gerona.	' <u>1</u> 4	416.796 497.902 4.460.535		
1 1 1	345.488 347.964 380.509	6			

FEBRERO DE 4875.

ибыкко Le bonos.	NUMERACION DE I	LOS MISMOS.	númeso de bonos.	NUMERACION DE	LOS MISMOS.
	Geroi	ıa.	4 2	345.487	445.337
3	323.304 á	323.303	π 1	445.336 y 582.592	410.007
5	329.600	329.604	4	784.615	mar 000 '
$\frac{1}{4}$	334.862 334.864		3 4	784.997 á 4.020.237	781.999
1	334.867		. 2	1.020.238 y	1.020.239
22	334.907 y 344.859	334.908	-25		

MARZO DE 4875.

NÚMERO le bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	кимено de bonos,	NUMERACION DE LOS MISMOS.
4 3 4	Gerona. 445.335 739.354 863.479 á 863.484 4.475.305 4.475.306	2 2 5 4 1 18	Zamora. 485.502 y 485.503 485.760 - 485.764 494.763 á 494.763 791.924 4.245.406

ABRIL DE 4875.

número de bonos.	NUMERACION DE LOS MISHOS.		número de bonos.	NUMERACION DE	Los mismos.
	Geron	la.	1 2 2	739.374 760.598 y 765.503	760.599 765.504
1	344.862		4	765.507 á	765.540
$\hat{1}$	380.534		2	765.524 v	765.522
4	380.604 á	380.607	1	768.298	100.000
4	396.600	000,00	3	864.681 á	864.683
1	402.471		. 4	4.022.984	
3	402.473	402.475	2	4.023.508 y	1.023.509
$\frac{4}{3}$	430.200		1	4.460.968	
3	522.650	522.652	. 4	4.487.049	
4	645.583		1	4.206.991	
1	739.249				4.1
2	739.337 y	739.338	40		

MAYO DE 1875.

NUMERACION DE LOS MISMOS.		número de bonos.	NURERACION DE L	os nismos.
Gerona	g.,	1 9	446.459 446.464 y	446.46%
22.748 á 34.789	22.750	1 1	468.471 568.824 760.624	
44.443 486.334 384 893	41.445	$\frac{5}{4}$	843.985 866.648	
380.593 383.440		1 1 1	4.440.647 4.204.063	
440.332 445.497 y	415.498	4	4.237.587	
	Gerona 22.748 á 34.789 44.443 486.334 354.593 380.593 383,410 440.332	Gerona. 22.748 á 22.750 34.789 44.443 486.334 381.593 380.593 383.410 440.332 445.497 y 445.498	### de bonos. Corona	de bonos

JUNIO DE 4875.

número de bon os.			número de bonos.	NUMERACION DE	LOS MISMOS.
	Geron	ia.	4 9 4	645.598 760.643 y 760.649	760.644
$\begin{bmatrix} 1 \\ 2 \\ 1 \end{bmatrix}$	494.479 495.559 y 496.759	495.560	$\frac{1}{9}$	760.743 765.449 á 804.553	765.427
1 1 2 3	349.502 372.397 380.504 á	372.398 380.503	1 4 3	804.555 4.047.086 4.024.506	4.024.508
1 1 1	414.629 428.348 494.593	000.000	4 2	4.024.979 4.202.456 y	4.024.988 4.202.457
3	507.473	507.475	42		

JULIO DE 4875.

número debonos	NUMERACION DE LOS MISMOS.	número de honos.	NUMBRACION DE LOS MISMOS.
1 2 1 1 1	Gerona. 345.486 372.390 y 372.394 372.394 380.533 664.826	1 1 1 4 1 	842.294 842.356 4.042.620 4.024.352 4.460.485

AGOSTO DE 4875.

número de bonos.			número de honos.	NUMERACION DE	LOS MISMOS.
1 1 1 2 1 3	Geron 462.737 243.404 442.899 428.373 y 739.020 842.400 á	428.374 842.402	2 1 24 11 5 2 54	967.965 y 4.024.489 4.034.337 á 4.034.374 4.034.383 4.037.256 y	967.966 4.034.360 4.034.384 4.034.387 4.037.257

SETIEMBRE DE 4875.

ми́мико de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	númeno de bonos.	NUMERACION DE LOS MISNOS	
		·	Gerosa.	
	tuenca.	1 1 1	371.283 4.245.358 4.245.377	
3 2	4.032.262 á 4.032.264 4.495.902 y 4.495.903	8	1.0.1011	

OCTUBRE DE 4875.

ибивко de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.		
3 2 1	Gerona. 445.409 á 145.444 404.536 y 404.537 554.327		844.593 4.024.739 4.023.275 y	4.023.276	

NOVIEMBRE DE 4875.

ибме de bo		NUMERACION DE	LOS MISMOS.	número de bonos.	NUMERACION DE	Lo s mismos.
41		Gero	ma.	2	4.226.775 y	4.236.776
	1 4	366.750 428.467 á	428.170		Tern	el.
	4	430.002 430.005	430.008	4 3	446.497 804.309 á	804,314
• .	1 1 2	508.700 554.328 728.499 y	728.200	บ	Cana:	
	3	728.211 760.608 á	760.640	. 4	393.334	,
	4 4 1	872.747 4.049.436 4.440.382	872.720 4.049.139	35	393,336	

4 435.474

69

Cavanillas.

	DICIEMBR	E DE 4	875.		MAYO 1	DE 4876).
númure de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	n Imero de bonos.	Pumeracion de los mis mo s.	пи́мкко de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	número de bonos	NUMERACION DE LOS MISMOS.
	Gerara.	4	1.246.639.		Alm vo.	1	4.468.396 4.239.987
3	430.032 á 430.034 430.036		Vizcaya.	1 1	726.394 855.048	7	Gerona.
1 1	524.246 824.999	1	4.024.808	4 1	4.467.965 4.492.004	-1	4.203.261
1 1	825.484 846.55 9	3	Baleares. 515.267 á 515.269	í.	4.210.693		Granada.
$\begin{bmatrix} 1 \\ 2 \end{bmatrix}$	863.440 1.169.794 y 1.169.795	16			Alicamic.	4 1	4.644 á 4.644 4.620
	ENERO	DE 487	6.	4 2	325.047 387.645 y 387.646	1	Guipíazcos.
número de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	ибыкко de bonos.	NUMBRACION DE LOS MISMOS.	4 1	387.657 4.242.830	. 3	345.248 á 345.250
***************************************	Gerona.		Vizcaya.				Maden Cia.
1	26 2.79 5	2	128.587 222.746 y 222.747	4	Almería. 127.482	1 1	186.447 189.448
2 4 3	274.780 y 274.784 344.802 347.424 á 347.426	8 1 1	494.641 á 494.648 568.903 579.333	2	477.924 y 477.925		248.864 á 248.866 248.869 248.873
2	543.272 y 543.273	1 1	818.335 4.024.809		Avila.	2 4	305.083 y 305.084 386.474
	Soria.	1	1.232.464	3	245.214 á 245.213	. 2	395.266 395.267
1	563.313 FEBRER(26	070	-	Beirg om.		Santander.
	FEBRER	1	1	2		2	456.345 y 356.346
de benes.	NUMBRACION DE LOS MISMES.	de bonos.	NUMBRACION DE LOS MISMOS.	2 1	296.990 ° 296.994 296.993		Segovia.
	Caceres.	1	4.048.323	1 1	802.403 4.492.534	2 0	1.420 1.461 y 4.462 1.464 4.465
1 1	25.875 474.524		Vizcaya.		Cácores.	2 1 4	1.464 4.465 144.509 323.384 á 323.384
1 1	494.909 344.804 725.352	1	4.024.840 y 4.024.844	1	84.824	1 1	370.059 446.638
1	765.409 1.023,374		Balcares.		Castellon.	1 2	784.447 872.273 y 872.274
1	1.023.447 4.037.258 y 4.037.259	$\begin{array}{c c} 2\\ 4\\ 7 \end{array}$	181.646 y 181.647 189.984	1 1	336.407 447.530		Sevila.
1	4.458.465	1	477.678 á 477.884 554.646 722.436		Córdoba.	1	525.386
2	Soria. 395.435 y 495.436			2	386.084 v 386.082		Described.
	· MARZO	DE 487	6.	4	394.565 á 394.568 501.444	1 1	78.614 236.821
número de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	némero de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	2 2	540.044 y 540.045 543.604 543.605 793.647		₹oledo.
	A lunctin.	4	847.658	1	199.011	2	426.635 y 426.636
2	477.926 y 477.927	1	4.136.968		Cernīja.		Valencia.
	Avita.		Ternel.	44	4.490 á 4.200 4.557	1 1	530.295 4.469.438 4.235.445
$\begin{bmatrix} 4 \\ 3 \end{bmatrix}$	477.434 4.478.648 á 4.478.650	2	336.445 y 336.446	8 1 4	4.604 á 4.608 63.867 86.272	1	Vizesya.
	Cáccren.	4	Vizenya. 63.234	1 1	443.393 242.845	i	317.947
1	468.084 Gerona.	3	63.504 á 63.503 568.734	$\frac{4}{1}$	234.426 266.339		Bateares.
2	760.647 y 760.648	4	4.034.390 á 4.034.393	$egin{array}{c} 1 \\ 4 \\ 1 \end{array}$	286.565 422.405 808.744	40	48.138 213.014 á 243.020
1	1.015.764 Nurcia.	1	Baleares. 401.538	4	4.034.697 4.465.856	432	Ale.ori a Ale.ore
5	386.683 á 386.687	1 1	477.685 4.234.923	***************************************	JUNIO	DE 4876	
4	Segovia. 732.033	32					· .
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	ABRIL	DE 487	3.	de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	de bones.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
жи́мико de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	número de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.		Cérdoba.		Logrofio.
	Alave.	1	392.428	1	827.477	j di	383.381
1	20.085 41.491 á 41.494	1	1.192.272	B. Carrier and Car	Guigiézcoa.		Segovia.
3	41.491 a 41.494 4.240.695 4.240.697	4	Logroño. 399.980	5 4	45.637 á 45.644 345.247	4	4.446.989
	Barcelona.		Oviedo.	<u> </u>	4.239.429 4.239.422	42	EN EL CHICAGO DE SACRAGO MARIA SACRAGO
2 4	19.897 y 19.898 343.487 á 343.490	4	137.878		RESU	JMEN.	
2	815.740 y 815.741	1 1	372.984 885.247				1
2	Córdoba. 93.213 y 93.214		Segovia.		MESES.		BONOS.
4	740.927 á 740.930 740.961	4	14.055 á 44.058 407.461		Julio de 4874		3
	Coraña.	1 1	562,449 4.023.619		Agosto de id Febrero de 4875 . Marzo de id		6 25 48
4	96,696		Tarragona.		Abril de id Mayo de id		40 31
4 3 4	422.404 440.332 á 440.334 857.587	6	494.583 4 494.588		Junio de id Julio de id		42 44
۸,	Granada.		Toledo.		Agosto de id Setiembre de id		8
2	4.468.465 y 4.468.466	4.1	45.219 4.224.106		Octubre de id Noviembre de id. Diciembre de id		40 35 46
	Guadalajara.	-	Va!encia.		Enero de 4876 Febrero de id		26 28
3	4.438.003 á 4.438.005	1 1	292.987 448.347		Marzo de id Abril de id		33 69
ì	Guiptazcoa.	1	473.044		Mayo de id Junio de id	••••••	43% 12
2	£66.73₹ y = 366.733	4	Baleares. 844.004 á 844.004		Total		388
	Lérida.	69	1.023.312 1.023.315		drid 25 de Agosto de 487	7.—E) l	Director general, P. A.,
4	488 454	1 639	t de la companya de l	Cayan	111992		

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 43 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central à los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos parte de los créditos comprendidos en la relacion del noveno grupo, primera cuarta parte, con el núm. 4 de presentacion.

Madrid 44 de Setiembre de 4877.—El Director general,

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Desde el dia 42 al 20 inclusive del mes actual las personas Desde el fia 12 al 20 melusive del mes actual las personas que tengan constituidos en esta Caja depósitos en obligaciones hipotecarias del Banco y del Tesoro, séries interior y exterior, creadas por la ley de 3 de Junio de 4876, podrán solicitar la devolucion de los cupones en rama del vencimiento de 1.º de Octubre próximo por medio de impresos que se facilitarán en la portería de esta Direccion.

Madrid 44 de Setiembre de 4877.=El Director general, Cárlos Gretia

los Grotta.

Desde el dia 44 del corriente mes, de diez de la mañana á Desde el dia 14 del corriente mes, de diez de la manana a dos de la tarde, las personas que tengan constituidos en esta-Caja general depósitos en acciones de carreteras de Agosto podrán presentar facturas acompañadas de los respectivos resguardos para la liquidacion de los intereses de la anualidad vencida en la parte que es convertible en Deuda amortizable con 2 por 400 de interés anual, segun la ley de 21 de Julio de 4876.

Madrid 44 de Setiembre de 4877 ==El Director general. Car-

Madrid 44 de Setiembre de 4877.==El Director general, Cárlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

Los interesados á quienes les fueron admitidas sus propo-Los interesados a quienes les tueron admitidas sus propesiciones en la décimacuarta subasta mensual para la amertizacion de renta perpétua interior y exterior al 3 por 400, verificada en 25 de Agosto último, y que hayan entregado los valores que ofrecieron en el Departamento de Emision de estas oficinas, pueden presentarse en la Tesorería de esta Dirección general desde el día 42 del corriente en adelante, de dos contros de la tardo de considerado de control de la tardo de la control de a cuatro de la tarde, à recibir el importe líquido de aquelles.

Madrid 44 de Sctiembre de 4877. — El Secretario, P. O.,
Eduardo Alvarez Quiñones.—V.° B.•—El Director general, P. S.,

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan el dia 43 del actual, de once de la de la misma se satisfagan el dia 13 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera y segunda mitad de facturas de intereses de obligaciones generales de ferro-carriles del semestre de 4.º de Julio último, señaladas con los números 6.542 al 6.564 de presentacion.

Tambien se satisfarén en el expresado dia y hora la primera y segunda mitad de dicha clase de renta de Alar á Santander, correspondientes á facturas que ya han sido llamadas antaniormente y no se hubiesen presentado al cobro

anteriormente y no se hubiesen presentado al cobro.

Madrid 44 de Setiembre de 4877.—El Secretario, P. O.,
Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, P. S.,

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el dia 42 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el dia 3 de Abril del año último.

Número de los	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
resguardos.	NORDHIE.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
127	D. Rafael Hernando.	14.486	87:99	42.740 93
979	D. Fidel Serrano Pe-	468	88	1.15.01
78	rez D. Ricardo Sanchez.	280	88	447184 334140
356	Doña Bernabea Gar-	500	80	Octor day
000	cía	644	88	566-72
327	D. Vicente Martin			
	Bonilla	760	88	08980
334	D. José Ruiz de Que-			
	vedo	970	.88	85 0:60
355	Doña Bernabea Gar-	1.007	•	000.00
001	cía	4.064	88	936,38
921	D. Cayetano Redondo	4.452	88	4.013,76
79	D. Ricardo Sanchez.	4.220	88	4.073'60
383	D. Pablo Garasúa	4.281	88	4.427'28
978	D. Fidel Serrano Pe-	1 055		
****	rez	4.677	83	4.475 76
544	D. Cárlos Dicenta	2.444	88	4.886 72
545	El mismo	3.230	88	2.84340
4.005	D. Vicente Sanchez.	3.42 0	88	3 .009/60
977	D. Fidel Serrano Pe-	9.00700	00	0.2915.00
0=0	rez	3.997450	88	3.547.80
878	D. Isidoro Hernandez	4.859	88	4.275'92
4.235	D. Fernando de Torre	5.840 50	83	5.439.63
976	D. Fidel Serrano Pe-	5.920	88	12 000 cen
1.000	To Antonia Outage V	0.030	00	5.209.60
4.028	D. Antonio Ortega y	7.840	00	e 200420
H00	compañía	1.040	88	6.899920 8.92692
796	D. Camilo A. Seara.	10.140 44	88	0.020.22
396	D. José María Iznar-	40.440'40	88	9.48755
93 9	rizaga D. Bernardo Kleisert	40.949 50		9.60946
ขอย 397	D. José María Iznar-	10.010 00	co	0.000 10
997	rizaga	44.285	88	9.930480
546	D. Cárlos Dicenta	43.000	88	44.440
Madrid	44 de Setiembre de	1677.— E1	Secretar.	10, F. U.,
	Alvarez Quiñones.=-V.°	$\mathbf{p}_{\bullet} = \mathbf{E} \mathbf{I} \mathbf{D} \mathbf{r}$	rector gen	erai, r. o.,
Genon.				

Genon.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Minas y cesiones.

Cumpliendo lo mandado en la órden ministerial, fecha 2 de Junio de 4873, relativa à la concesion de azogue à los industriales que lo soliciten, esta Direccion general ha acordade fijar para el presente mes el precio de 468 pesetas y 90 céntimos por cada frasco de 34 kilógramos 307 gramos de metal contenido.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Setiembre de 1877.—El Director general, P. O., Polo.

Direccion general de Rentas Estancadas.

No habiéndose obtenido resultado favorable por falta de licitadores en la segunda subasta pública y simultánea celebrada en esta Direccion general y en las Fábricas de Tabacos de Cádiz y Valencia con objeto de contratar, á perjuicio del actual rematante D. Vicente Senis y Roca, el trasporte de los tabacos que de Filipinas arriben al puerto de Cádiz y sea ne-cesario remesar á la Fábrica de Valencia desde un mes despues de la adjudicacion del servicio á fin de Junio de 4879, esta Direccion general ha acordado se celebre una tercera subasta en los tres puntos citados el dia 45 de Octubre próximo venidero, bajo las mismas bases que en las dos anteriores, y con sujecion al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, número 147, correspondiente al dia 27 de Mayo último; pero entendiéndose que serán admisibles solamente las proposiciones que no excedan de 3 pesetas 43 centimos por cada quintal métrico de peso súcio que se señala como tipo máximo para esta subasta.

la sudasa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Setiembre de 4877.=El Director general, P. O., Manuel de Espejo.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 43 del corriente, de diez de la manana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1877, señaladas con los números del 1.036 al 1.092 de presentacion, y 435 á 491 de sorteo para el pago, importantes 78.975

Madrid 44 de Setiembre de 1877.—El Tesorero Central, Franeisco de Goicocchea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 43 del corriente, de diez de la mañana à dos de la tarde, satisfarà esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 30 de Junio de 1877, senaladas con los números 147 y 148 de presentacion, y 147 y 148 de sorteo para el pago, importantes 21.613 pesetas

Madrid 11 de Setiembre de 1877. El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acerdado que el pago de los intereses y amortizacion de las obligaciones del Banco y Tesoro de las séries interior y exterior, creadas por la ley de 3 de Junio de 1376, se verifique en este trimestre conforme á las reglas

siguientes:

1. Desde el 20 del corriente se presentarán en las oficinas del Banco, Atocha, 45, acompañados de facturas duplicadas que se facilitarán en el mismo establecimiento, los cupones vencederos en 1.º de Octubre próximo, y las obligaciones amortizadas en los sorteos verificados en 1.º y 5 del mes actual. Λ cada interesado no se admitirán en un dia más que cuatro facturas. Al dorso de las obligaciones amortizadas de berá ponerse el siguiente endoso: Al Banco de España para su amortizacion y pago. Fecha y firma del que las presente.

2. Comprobados que sean los efectes à que se refiere la re-

gla precedente con sus correspondientes facturas, se devolverá una de estas al interesado con el señalamiento del dia en que ha de tener lugar el pago, el cual se efectuará por la Caja central del establecimiento, previa la toma de razon de la Inter-vencion, que se halla situada en el piso segundo de la misma

casa, calle de Atocha, núm. 45.
3. El pago de intereses y amortizacion pertenecientes á este trimestre sólo se verificará por los cupones y los títulos definitivos de las obligaciones; así que los que conserven aun las carpetas provisionales deberán canjearlas desde luego por

aquellos.
4. Les dueños de las obligaciones constituidas en depésito en el establecimiento pueden presentarse desde el 40 de Octu-bre próximo en la mencionada Intervencion, y prévia la exhibición del resguardo de depósito les será entregado el oportuno libramiento para el cobro de intereses en la Caja central. Las obligaciones que habiendo sido amortizadas formen parte del depósito deberán ser retiradas por los interesados para hacer por sí la presentacion de aquellas en la forma establecida en la regla 4.ª

5.4 Los que deseen domiciliar en provincias el pago de los intereses y amortizacion de las obligaciones de las séries interior y exterior lo manifestarán por escrito hasta el 25 del actual à las respectivas sucursales y Comisionados del Banco, expresando el número de cada una de las obligaciones que hayan de domiciliarse; en el concepto de que pasado dicho dia sin haberio solicitado sólo se pagarán en la Caja central los intereses y amortizaciones.

6. Las sucursales y Comisionados remitirán al Banco por el correo del dia 26 una nota detallada de los efectos cuyo domicilio se haya pedido, y procederán desde luego á admitir les cupones y obligaciones amortizadas que se les presenten con las facturas duplicadas que oportunamento s

por el Baneo.

7.

4 Una de estas facturas se entregará al interesado para su resguardo, y la otra se enviará al Baneo por las sucursales y Comisionados, acompañada de los documentos á que se retiera. Comprobada que sea la legitimidad de los efectos, se devolverá dicha lactura á las sucursales y Comisionados para que se cicetúe el pago, prévio el recibí que en la misma han de suscribir los interesados, recogiéndose al propio tiempo la otra factura que quedó en poder de aquellos. Ambas facturas serán remitidas despues al Banco con cargo en cuenta de la canti-

Tanto en Madrid como en provincias, no se pagará factura alguna por endoso, ni a distinta persona que al firmante

Madrid 41 de Setiembre de 1877 .- El Secretario, Manuel Cindad.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Jerónimo Benito Gonzalez, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte y Fiscal nombrado por el Exemo. Sr. Gobernador civil para instruir expediente sobre ingreso de D. Tomás Villanueva, Inspector de Orden público de la estacion del ferro-carril del Mediodía, en la Orden civil de Beneficencia por los servicios prestados en el incendio ocurrido el dia 21 de Julio de 1876 en la ronda de Atocha.

Hago saber que hallándome instruyendo las diligencias sportunas en averiguacion de los actos de caridad y abnegacion llevados à cabo por el citado señor en el referido incen-dio, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 4857 para que las personas que de ellos tuvieron conocimiento puedan prestar sus declaraciones; à cuyo efecto se señala un plazo de 45 dias para que concur-ran à esta Piscalía, sita en el Negociado cuarto del Gobierno de provincia, cualquier dia no feriado, de dos á cinco de su

Madrid 6 de Setiembre de 1877.—Licenciado Jerónimo Benito Gonzalez.-Por su mandado, Eugenio Lopez y Galan.

D. Serafin Aguado, Fiscal nombrado por el Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para instruir el expediente sobre ingreso de D. Juan José García, guardia municipal del Exemo. Ayuntamiento de esta Corte, en la Orden civil de Benesicencia por los servicios prestados en el incendio ocurrido el dia 24 de Agosto de 1875 en la calle de Jesús del Valle.

Hago saber que hallándome instruyendo las diligencias oportunas en averiguacion de los actos de caridad y abnegacion llevados á cabo por el referido indivíduo en el citado incendio, doy la publicidad prescrita en el art. 8.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para que las personas que de ellos tuvieron conocimiento puedan prestar sus declaraciones; á cuyo efecto se señala un plazo de 20 dias para que concurran á esta Fiscalía, sita en la calle de la Flor Alta, núm. 9, euarto principal, desde las diez de la mañana á cuatro de la

Madrid 7 de Setiembre de 1877.—Serafin Aguado.

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

Habiendo sido anulada por órden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en órden de 1.º del actual la cuarta subasta celebrada el dia 45 de Julio último para el arrendamiento por tres años, á contar desde 4.º de Octubre próximo, del aprovechamiento de pastos y fruto de bellota del millar del Valle de la Aleudia que á continuacion se expresa, se sacan por virtud de dicha órden á nueva, doble y simultánea cuarta subasta los expresados aprovechamientos por el tipo de renta que á continuacion se dirá, que es el mismo que sirvió para la anulada; cuyo acto tendrá lugar de doce á una de la mañana del dia 30 del corriente mes en la Administra-cion económica de Madrid y en esta de Ciudad-Real, bajo las condiciones expresadas en el pliego que está de manifiesto en ámbos puntos, y que se halla inserto en la Gaceta de Madrid del dia 26 de Marzo último, y en el Boletin oficial de esta pro-vincia, núm. 447, correspondiente al dia 30 de dicho mes.

Número 1.331 del inventario.—Millar de Mochuelos.—Tipo de la tercera subasta, 5.041 pesetas 76 céntimos. — Rebaja del 40 por 100, 504 pesetas 47 céntimos.—Líquido anual, 4.537 pe-

Ciudad-Real 40 de Setiembre de 1877.-José Moreno de Guerrero.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 10 de Setiembre.

Emilia Denandré.—San Ildefonso.

Francisco Oller.—Barcelona. Fernando Laplana.—Orense.

Juan Soriano.—Escorial. Juan R. Ginestal.—Talavera de la Reina.

Luis B. y Alvarez.—Jaen. Manuel Gonzalez Royo.—Cortina. Valentin Díez Gonzalez.—Búrgos.

96 Vicente Lopez.—Villafranca.

Madrid 44 de Setiembre de 4877.-El Administrador, Martin

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Puerto Serrano.

D. José Moreno de la Peña, Alcalde de esta villa. Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños del solar situado en la calle de San Juan, esquina á la de la Magdalena, y que fué conocido cuando era casa por la de las Animas, para que en el preciso término de cuatro meses, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, exhiban en esta Alcaldía los títulos que acrediten la propiedad de dicho prédio, y para que dentro del mismo período comiencen las obras de reedificacion; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se procederá á la venta en subasta del solar á fin de que

por el comprador se reedifique. Y para cumplir el acuerdo de este Ayuntamiento, tomado en sesion ordinaria de 18 del actual, pongo el presente en Puerto Serrano á 24 de Agosto de 1877.—José Moreno de la Peña.=El Secretario, Antonio Perez Hinojosa.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Cirauqui.

D. Antonio Perez Gonzalez, Alférez Fiseal del batallon cazadores de las Navas, núm. 40.

Habiendo desaparecido en la accion de Alpens (Cataluña) en Agosto de 1873 el cabo segundo de la quinta compañía de dicho batallon Evaristo Cota Alonso, natural de Coba, provineia de Orense, á quien estoy sumariando; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en este caso à los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo segundo, señalándole la guardia de prevencion del mismo, sita en Cirauqui (Navarra), donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no haberse presentado en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Canton de Cirauqui 5 de Setiembre de 4877.-Antonio

Santoña.

D. Leopoldo Ortega Díez, Comandante Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose presentado en este regimiento el soldado Sebastian Guernica Aranza, le estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Sur de Santoña, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentanciará en re-

Santoña 3 de Setiembre de 4877.—Leopoldo Ortega.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alora.

D. Juan Morales y Morales, Juez de primera instancia interino de este partido.

En virtud del presente se cita al Doctor inglés Clarens Viscék, á Juan Almansa Uleda, soldado del batallon reserva de Granada, y á Doña Rosario Gonzalez, viuda, cuyo paradero de los mismos se ignora, á fin de que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion y ofrecerles la causa que se sigue en este Juzgado sobre descarrilo del tren-correo, núm. 8, que tuvo lugar la noche del 7 de Abril de 4876 en la línea férrea de Córdoba á Málaga, ó en otro caso manifiesten el punto donde residan.

Dado en Alora á 16 de Agosto de 1877.—Juan Morales.— Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

Arcos.

D. Manuel Veas Silva, Juez municipal y accidental de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su

Por el presente se cita, llama y emplaza con término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezea inserto en la Gaceta de Madrid, á José Leon Jimenez para que en dicho plazo se presente en este referido Juzgado á fin de que sea notificado para que nombre Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que se le sigue por estafa; pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos de la Frontera á 17 de Agosto de 1877. Manuel Veas Silva.—Por su mandado, F. P. Ramos Prieto.

Béjar.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de Béjar y su partido.

Hago saber que habiéndose presentado en concurso voluntario de acreedores D. Manuel Díez é hijos, vecinos y del comercio de esta ciudad, se ha acordado por auto del dia 6 del corriente anunciar dicho concurso y llamar á dichos acreedores para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del último anuncio en los periódicos oficiales Boletin de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en dicho juicio con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Béjar á 14 de Agosto de 4877.—Julian Cernuda.— Por su mandado, Juan Perez.

Betanzes

D. Luis del Campo y Don, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente requisitoria llamo á Francisco Dans Rodriguez, natural y vecino de la parroquia de Santa María de Guisamo, en el Ayuntamiento de Bergondo, hijo de Antonio y Josefa, soltero, labrador, de 21 años, de estatura regular, pelo negro, barba poca, cara redonda, color bueno, que viste traje del país, sin que se presuma el punto donde se encuentre, para que dentro del término de 15 dias se presente en la sala de este Juzgado por virtud de la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Felipe Edreira Fariña, que ocasionaron su muerte; y pasado que sea dicho término sin verificarlo, se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Betanzos á 48 de Agosto de 4877.= Luis del Campo.—Por su mandado, Ricardo Morais Arines.

Hilbao.

Licenciado D. Aureliano de Galarza, Juez municipal de esta ievieta villa, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario.

Hago saber que el 49 de Junio de 1872 falleció en la Habana D. Isidro Gauli y Escudero, natural de Olmedillo, provincia de Búrgos, partido judicial de Roa, é hijo de D. Domingo y Doña Deogracias, instituyendo por su única heredera á su hermana Doñe Matea Fiel mediante carecer de ascendientes y descendientes: formado el oportuno expediente en la Capitanía general de la Habana, que ha sido remitido á este Juzgado, de él aparece que antes que el D. Isidro falleció tambien sin sucesion su hermana Doña Matea; y por esta razon, en conformidad á lo acordado, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar al D. Isidro para que dentro del término de 30 dias acudan ante este Tribunal á ejercitar la accion de que se crean asistidos.

Dado en Bilbao á 6 de Setiembre de 4877.—Aureliano de Galarza.-Por su mandado, Licenciado Miguel de Castañiza.

Búrgos.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

A todos los Sres. Jueces y Autoridades, Jefes de la Guardia civil, Inspectores de Orden público y encargados de la policía judicial hago saber que en este Juzgado se instruye sumaria eriminal contra el que se dice llamarse Santiago Mayoral Diez, como de 34 á 36 años de edad, pelo castaño, delgado de cara y cuerpo, buen color, estatura regular, barba id.; y una mujer que le acompaña, cuyo nombre se ignora, de estatura regular, color moreno, como de 24 á 26 años; el primero vestía pantalon de paño algo claro, chaqueta marsellé, camisa de lienzo algodon, calzado de bota negra, sombrero hongo de bastante ala negro; la jóven vestía traje de percal, pañuelo fondo blanco á la cabeza; como tendera ambulante llevan dos pollinos, uno negro y otro cárdeno, por estafa; y con fecha 20 del actual he dictado el siguiente

«Auto.--Resultando que de las precedentes diligencias aparecen indicios de criminalidad contra el que se dice Santiago Mayoral Díez y la mujer jóven que le acompañaba: que el hecho que las motiva presenta los caracteres de un delito de estafa, y que ofrecen motivos bastantes para ereer responsables criminalmente del mismo á los referidos Santiago Mayoral y mujer que le acompañaba:

Considerando que por ello hay que proceder como ordena el art. 280 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y que si bien el delito que se persigue tiene señalada por lo que hasta hoy aparece pena inferior á la de prision mayor, segun la escala general del Código, las circunstancias del hecho y los antecedentes de los procesados hacen necesario que estos continúen privados de libertad hasta que presenten la fianza que se les

De conformidad á lo dispuesto en los artículos 389, 394 al 396, 403 y demás concordantes de indicada ley, se decreta el procesamiento y prision provisional del Santiago Mayoral Díez y de la citada mujer por esta causa, entendiéndose con ellos las diligencias sucesivas en la forma y del modo que se prescribe en dicha ley; y miéntras dan fianza por cantidad de 4.500 pesetas cada uno, sin perjuicio de que á su tiempo constituyan tambien la obligacion que preceptúa el art. 413 de mencionada ley, ingresando inmediatamente en esta cárcel, con mandamiento al Alcaide de la misma, póngase este auto en conocimiento del Promotor fiscal; notifíquese á los procesados; recíbaseles indagatoria, haciéndoles saber que el motivo de su prision es el conceptuarles criminalmente responsables del delito de estafa; enterándoles del derecho que les asiste para pedir por sí mismos de palabra ó por escrito la reposicion de este auto; advirtiéndoles que si en las 72 horas siguientes no se oponen á esta resolucion será ratificada; y mediante la auseneia é ignorado paradero de dichos procesados, expídanse requisitorias para su busca, captura y segura conduccion á disposicion de este Juzgado, señalándoles el término de 20 dias para que comparezcan en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de declararles rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar, insertándose dichas requisitorias en la GACETA DE Madrid y Boletin oficial de esta provincia con las señas de los procesados; ofíciese con el propio objeto á la Comandancia de Guardia civil de la misma, encargando á los Sres. Jueces y Autoridades competentes el puntual cumplimiento de este

Y para que tenga efecto lo acordado en el auto inserto, se expide la presente requisitoria; advirtiéndose que el término de los 20 dias señalados ha de empezar á contarse desde su insercion en la GACETA.

Dada en Búrgos á 21 de Agosto de 1877.—José Antonio de Parada y Mejía.-Por mandado de S. S., Francisco de Paula

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Alejandro de Gorrity y Montero, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Doy fé que en el mismo y por mi presencia penden autos sobre desvinculacion de la capellanía fundada por Doña Inés Hinojosa, en los que ha recaido el que copiado á la letra dice así:

- «Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 2 de Julio de 1877, el senor D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almeria, y Juez de primera instancia Decano del distrito de Santa Cruz de esta capital; habiendo visto estos autos:
- 4.º Resultando que por D. José María Clavero, á nombre de Doña Antonia Ramirez y Santander, se solicitó en 27 de Enero de 1849 la desvinculación de varias capellanías, y entre ellas la fundada por Doña Inés Hinojosa; y habiéndose personado en autos ostentando derecho á la desvinculación D. Juan Ruiz, se formó el oportuno ramo separado para tratar de dicha fundacion:
- 2.º Resultando que publicados edictos convocando á los que se creyeran con derecho al goce y disfrute de los bienes que formaban la dotacion de aquella, no se ha presentado persona
- 3.º Resultando que en 20 de Febrero de 1873 se emitió dictámen por el Sr. Premotor fiseal, opinando se requiriese á los opositores para que manifestasen la Escribanía en que radicase la fundacion, como así se acordó por el Juzgado:
- 4. Resultando que practicadas diferentes diligencias, y no habiéndose encontrado á los opositores, se publicaron edictos citándolos y emplazándolos; y en vista de no haber dado resultado, el Promotor fiscal del Juzgado solicita se les declare decaidos de su derecho y se les entreguen nuevamente los autos para pedir lo que corresponda:
- 1.º Considerando que pudiendo tener interés el Estado en la demanda de que se trata, no deben quedar sus derechos á merced de quienes no ejercitan los que les corresponden:
- 2.º Considerando que no habiendo comparecido los oposiores à pesar de los llamamientos hechos y apercibi mientos | drs.-Licenciado Francisco de la Torre.

con que se les conminó, procede declararlos incursos en los mismos:

S. S., por ante mi el Escribano, dijo debia declarar y declaraba á Doña Antonia Ramirez y Santander y D. Juan Ruiz decaidos del derecho que pudieran tener á los bienes dotacion de la capellanía fundada por Doña Inés de Hinojosa: notifíquese este auto en los estrados del Juzgado, y publíquese por medio de edictos, que se insertarán en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; y verificado, entréguense los autos al Sr. Promotor fiscal, segun el mismo lo tiene pretendido.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.=Ramon de Sendra.=Alejandro de Gorrity.»

El auto copiado está conforme con su respectivo original en los de su referencia, á que me remito.

Y eumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Cádiz á 6 de Julio de 1877.—Alejandro de Gorrity. —P

D. Alejandro de Gorrity y Montero, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Doy fé que en el mismo y por mi presencia penden autos sobre desvinculacion de la capellanía fundada por D. Juan Lopez Toñanejos, en los que ha recaido el que copiado á la letra dice así:

«Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 3 de Julio de 1877, el señor D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia Decano y del distrito de Santa Cruz de esta capital; habiendo visto estos autos, y

4.º Resultando que por D. Luis Antonio Morales, á nombre de Doña Juana Mimbiela, se solicitó en 12 de Diciembre de 1848 la desvinculacion de varias capellanías, y entre otras la fundada por D. Juan Lopez Toñanejos, formándose para tratar de ella ramo separado, y nombrándose administrador para recaudar las rentas de la misma á D. Manuel José Gallardo:

2.º Resultando que traida á los autos copia de la escritura de fundacion, y publicados edictos convocando á los que se creyeran con derecho al goce y disfrute de los bienes que formaban la dotacion de la misma sin que se presentara persona alguna, quedaron paralizados los autos hasta el 4 de Junio de 1863, en que se emitió dictámen por el Sr. Promotor fiscal, opinando se requiriese á la opositora para que en un breve término hiciese uso de su derecho, como así se acordó por el Juzgado:

3.º Resultando que practicadas diligencias en solicitud de la Doña Juana Mimbiela, y no habiéndosela encontrado, se han hecho diferentes llamamientos por edictos, citándola bajo los apercibimientos legales; y en vista de no haber comparecido, el Ministerio fiscal solicita se la declare decaida de su derecho, y se le entreguen de nuevo los autos para promover lo que proceda; y

4.º Considerando que en la demanda de que se trata puede tener interés el Estado, y sus derechos no deben quedar á merced de quienes no ejercitan los que puedan correspon-

2.º Considerando que no habiendo comparecido la opositora á pesar de los llamamientos hechos y apercibimientos con que se la conminó, procede declararla incursa en los mismos;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo debia declarar y declaraba á Doña Juana Mimbiela decaida del derecho que pudiera tener á los bienes dotacion de la capellanía fundada por D. Juan Lopez Toñanejos: notifíquese este auto en los estrados del Juzgado, y publíquese por medio de edictos, que se insertarán en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE Madrid; y verificado, vuelvan estos autos al Sr. Promotor fiscal, segun el mismo lo tiene solicitado.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.=Ramon de Sendra.=Alejandro de Gorrity.»

El auto copiado está conforme con su original en los de su referencia, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Cádiz á 7 de Julio de 1877.—Alejandro de Gorrity. —P

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caba-Ilero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, Juez Decano de los de esta plaza, y de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Castañeda y Otero, hijo de Manuel y de Ramona, natural de San Juan de Fogo, de esta vecindad, de estado casado, marinero y de 31 años de edad; y José Manuel García y García, hijo de Francisco y de María, de la misma naturaleza y vecindad, soltero, marinero y de 32 años de edad, para que dentro del término de 40 dias se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á oir una notificacion en causa que se les ha seguido por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los citados indivíduos, y con las seguridades convenientes los remitan por tránsitos de justicia á esta citada cárcel á mi disposicion.

Dada en Cádiz á 47 de Agosto de 4877.=Ramon de Sen-

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez Decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente mi segundo edicio cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Pedro Gratacós y Ros, natural de Bañolas, en la provincia de Gerona, vecino de Juana Diaz (isla de Puerto-Rico), casado, comerciante y de 50 años de edad, que falleció el 41 del corriente mes á bordo del vapor-correo Puerto-Rico, en la travesía de dicha ciudad de Puerto-Rico á este puerto, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en mi Juzgado á ejercer las acciones de que se crean asistidos en el juicio de abintestato que se ha promovido; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictarán las providencias que hubiere lugar; advirtiéndose que dicho juicio ha comenzado en virtud de documentacion presentada por el Capitan del referido vapor-correo, y que hasta ahora no se ha presentado ningun interesado.

Cádiz 20 de Agosto de 4377.—Ramon de Sendra.—Antonio

Castropol.

D. Juan de la Fuente y Feijóo, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo por robo cometido por una partida carlista en la villa de Tapia, se declararon procesados, entre otros, á Manuel Osorio, vecino de Arquide; al conocido por Martinez, de Salgueiras; José Alvarez, de Villacacho, en Fonsagrada; Martinez, de Fonsagrada; José Antonio, del Couso; Manuel Cotarelo, de Cela en Pesoz; Manuel Alvarez, Manuel Cancelos y Pedro Cotarelo, de Taramundi; como no fuesen estos hallados al ir á citarlos para prestar la oportuna indagatoria, á medio de la presente requisitoria se llama, cita y emplaza para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezean ante este Juzgado á rendir la correspondiente declaracion de inquirir; apercibidos con que en otro caso seguirá la causa su curso y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 43 de Agosto de 4877.—Juan de la Fuente y Feijóo.—Por mandado de S. S., Edmundo Marron.

Ecija.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Concepcion Venegas y Benera, cuya vecindad se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que se instruye contra D. Manuel Ariza Alférez por infidelidad en la custodia de presos; apercibido que de no comparecer en el tiempo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ecija á 14 de Agosto de 1877.—Luis Funes.-El actuario, Domingo Hornero.

Figueras.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras.

Hago saber que en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, se ha seguido causa criminal contra José Campamar y Brugues, natural del pueblo de Lladó, soltero, de 29 años de edad, hijo de Pablo y de Clara, trabajador, sobre homicidio de Isidro Juanelo, en cuya causa por sentencia firme ha sido condenado á la pena de 17 años de reclusion y accesorias de inhabilitación absoluta temporal y á la indemnización de 1.500

Y con el fin de que comparezca en este Juzgado à cumplir dicha pena, he acordado citarle por edictos y pregones.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado José Campamar y Brugues; y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Figueras á 8 de Agosto de 1877.—Juan G. Nogués.-Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Josefa Criado Sanchez, natural de Jayena, vecina de esta ciudad, viudo,, de 30 años, cuyo domicilio y paradero en la actualidad se i gnoran, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado, sito en los Miradores de la plaza de Bib-Rambla, á prestar deelaracion en causa criminal que se instruye sobre estafa: bajo apercibimiento que de lo contrario será declarada, rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de p olicia judicial procedan á su busca, y en el caso de que set, habida se la presente en este Juzgado.

Dada en Granada á 24 de Agosto de 1877.= =Serafin Rubio.= Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

La Bañeza.

Per el presente, y en virtud de provid encia del Sr. Juez de primera instancia de este partido de La Bañeza, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y Il ama á Fabiano Fernandez Peñin, casado, de 51 años, y Pedro Rubio Alonso, viudo, de 60 años, labradores, vecinos de Navianos de la Vega, en este partido, de donde se han ausenta do en Junio último con sus familias con objeto de segar en Campos, para que comparezcan à ratificarse como testigos en prueba de causa criminal ántes de finalizar el primer dia de Setiembre en que concluye el tórmino, y en cualquiera de las horas de audiencia, y cuya comparecencia se habia ordenado ya anteriormente y al siguiente dia de la citacion, que no ha podido tener efecto; bajo la multa de 10 pesetas.

La Bañeza 2i de Agesto de 1877.—V.º B.º—Florentino Velasco.—El Escribano actuario, Mateo María de las Heras.

T so nomen so

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fermin Alonso Lozano, vecino de Quintanilla del Agua, para que en término de 40 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que por comision de S. E. la Audiencia de este distrito se instruye en este Juzgado contra D. Mamerto y D. Segundo Lozano, Juez municipal y Secretario del mismo Juzgado del repetido pueblo, sobre abusos en el ejercicio de sus respectivos cargos.

Lerma 20 de Agosto de 1877.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Modesto Revilla.

Madeid. - Audiencia.

D. José Fernandez Giner, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente José María Moreno y Sardinero, natural de esta Corte, soltero, pastelero, de 24 años de edad, soldado del regimiento infantería de la Lealtad, que en la actualidad se encuentra disfrutando de licencia ilimitada, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 45 dias comparezea á la sala de despacho de este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarle la sentencia recaida en la causa que en union de otros se le sigue por falsedad cometida en expediente de matrimonio civil.

Por tanto, á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á tedas las Autoridades de la Nacion, tanto civiles como militares y funcionarios del órden judicial, para que procedan á la busca y presentacion en este Juzgado del Moreno Sardinero á los efectos procedentes; apercibiendo á este que caso de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid à 10 de Agosto de 1877.—F. Giner.—Por mandado de S. S., José Escribane.

En virtud de providencia del Sr D. José Fernandez Giner, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, por el presenteúnico edicto y término de cinco dias se cita y llama á Francisco Espineti, Jerónimo del Alamo, Francisco Borao, Antonio Dominguez y José Pachon, vecinos de esta Corte, guardas de frutas y verduras de los mercados del distrito de la Latina que eran en Octubre de 4874, y cuyos actuales domicilios se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para practicar una diligencia en causa que se instruye contra Francisco Colomo Baquero por homicidio; apercibiéndose à aquellos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 44 de Agosto de 4877.—V. B. —F. Giner.—El Secretario actuario, José Escribano.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á D. B. Abad, obligacionista, segun parece, en el ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas, con el fin de que preste una ratificacion acordada en causa criminal.

Madrid 48 de Agosto de 4877.—V.º B.•—F. Giner.—El Escribano, por mi compañero Pozo, José Escribano.

El Sr. Juez interine de primera instancia del distrito de la Audiencia ha acordado en providencia de este dia se cite, llame y emplace à Manuel Sanz Flejo, guardia que ha sido del cuerpo de Orden público, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de cinco dias se persone en este Juzgado à prestar declaración en causa que se sigue contra Teodoro Gil por folsedad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuició que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 4877.—V.º B.º—F. Giner.—El Escribano, por Lopez, Licenciado Lozano.

D. José Fernandez Giner, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de e ta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Cayetano Balanza Ceron, natural de Lebrilla (Murcia), hijo de Ramon y Bernarda, casado, jornalero y de 44 años de edad, que vivia carretera de Extremadura, núm. 9, cuarto principal, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 43 dias se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa à sufrir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones, cuya condena consiste en dos meses y un dia de arresto mayor y 38 pesetas por via de indemnizacion; apercibiéndole que si dentro de dicho término no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hava lucar

A la vez ruego y encargo á todas los Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del refe-

rido Cayetano Balanza Ceron, y caso de ser hallado lo conduzean á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Agosto de 1877.—José Fernandez Giner.—Por mandado de S. S., por mi compañero Pozo, José Escribano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dietada en los autos ordinarios entablados por el Procurador Elías, en representacion de la casa banca Bernetts Itoarei, contra D. Ramon Fernandez de la Calle sobre pago de pesetas, quien habiendo sido citado y emplazado con dicha demanda por medio de los periódicos oficiales en atencion á ignorarse su domicilio, y trascurrido el término del emplazamiento, le fué acusada la rebeldía, la que he acordado hacerla saber en la misma forma que el emplazamiento, de conformidad con lo prescrito en el párrafo segundo del art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 4.º de Setiembre de 4877.—V.º B.º—F. Giner.—El Secretario, por mi compañero Lopez, Pio del Pozo. X—389

Madirick.—Ruchavista.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista ha resuelto con esta fecha se cite á Rosendo Gonzalez Suarez, cuyas señas y domicilio se ignoran, para que en término de seis dias se presente en este Juzgado y Escribanía actuaria á declarar en causa seguida por coaccion al mismo contra Rosalía Montaño Márcos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1877.—V.º B.º—Rondan.—El Secretario, Guillen.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rosalía Montaño Márcos, hija de Manuel y Peregrina, natural de Santa Olalla de la Pola de Allende (Oviedo), de 26 años de edad, soltera, sirviente que fué en la calle de Villanueva, casa del marmolista, y procesada por coaccion, para que en término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del autorizante, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á exponer las causas que le hayan impedido presentarse en el mismo en la forma que la ley ordena y se obiigó al quedar en libertad provisional, ignorándose su actual domicilio; bajo apercibimiento que de no verificarlo la pararán los perjuicios á que haya lugar. Ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de la referida procesada, y caso de ser habida acuerden sea conducida á mi disposicion.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—V.º B.º—Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á José Navarro, de eficie albañil, que ha estado trabajando en una obra que se está construyendo en la calle de Olózaga, y euyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cineo dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, exconvento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye con motivo de las lesiones casuales que se produjo Manuel García y García, de esta vecindad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1877.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instan cia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este edicto á Valentin del Rio, Manuel Robledo, Juan Garrido, Benito Pelaez, Vicente N., Francisco Rodriguez, Juan Escudero, Valeriano Pintado, Antonio Miranda y Liborio Gomez, vecinos de esta Corte, y que han habitado en el cuarto tercero número 2 de la casa núm. 42 de la calle de la Montera, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentre del término de cinco dias comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por haberse hallado en dicho cuarto varias armas de fuego; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Agosto de 4877.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Madrid.—Centro.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, é interino de primera instancia del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Narcisa Sanz Robera, natural de Buitrago, hija de Francisco y de Gregoria, que vivia en dicho pueblo, de 47 años de edad, estatura regular, pelo castaño claro, ojos garzos, cara y nariz regulares, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 45 dias, contados desde el de la insercion de la presente en los periódicos oficiales de esta capital, comparezca en la audiencia de este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa criminal formada contra ella por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares, y prevengo á todos los indivíduos de la policía judicial, Guardia civil y demás agentes de órden público que tengan noticias del

domicilio y paradero actual de dicha Narcisa Sanz Robera, procedan á su busca y captura, constituyéndola en prision en la cárcel de mujeres de esta villa y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1877.—Fernando Varela.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado D. Ramon Miranda, cuyo domicilio se ignora, siendo sus señas estatura regular, con bigote y perilla rubias, delgado, de unos 33 años de edad, cara larga; y viste cazadora larga á cuadros grandes, colores grises verdosos, pantalon de id. y sombrero hongo, para que dentro del improrogable término de 45 dias comparezca en este Juzgado á prestar su indagatoria en la causa que se le sigue por falsificacion de un talon del Banco de España; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á todas las Autoridades del órden judicial que en cualquier punto que sea habido el D. Ramon Miranda procedan á su detencion y se le conduzca á la cárcel de hombres de esta Corte, detenido ó incomunicado, á disposicion de este Juzgado para los fines acordados.

Dada en Madrid à 20 de Agosto de 4877.—Fernando Varela.—Por mandado de S. S., Venancio de Orche.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se anuncia la formacion del concurso voluntario de la razon social Ramon Abad y compañía, vecino de esta Corte; y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren acreedores de la misma para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan por sí ó por apoderado en dicho Juzgado y Escribanía del refrendatario, Plaza de Bilbao, número 9, cuarto entresuelo, con los títulos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de que en otro ca so les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—El actuario, José María Miller. —P

Macrid.—Congreso.

D. Nicolás Santa Olalla, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Montero Martin, de unos treinta y tantos años de edad, alta, morena, delgada, mellada, que viste bata de percal claro, y habitó en las cuevas del cerrillo de San Blas, próximo á Atocha, en compañía de Juan Morata, conocido por el Abuelo, por los meses de Octubre y Noviembre últimos, de donde desapareció sin que se tenga noticia de su actual paradero, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado de mi cargo á prestar declaracion inquisitiva en la causa que por la Escribanía del que refrenda se le sigue por hurto de efectos al Morata. En su virtud ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares y á cualquier español, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dicha procesada.

Dada en Madrid á 44 de Agosto de 4877.—Nicolás Santa Olalla.—Por su mandado, Antolin Valdés.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Julian Garrido y Andrés, de 33 años de edad, casado, cantero, vecino de esta capital, cuyo actual demicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ó se presente en la cárcel de hombres al objeto de extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa criminal; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades todas ordenen su busca y remision, en caso de ser habido, á disposicion de repetido Juz-

Dada en Madrid á 43 de Agosto de 1877.—Longué.—Por mandado de S. S., Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en el expediente sobre ejecucion de sentencia dictada en causa por infidelidad en la custodia de presos contra José Ramon Aroca y Martinez, de 31 años de edad, casado, empleado que ha sido como Celador en la cárcel de hombres de esta villa, vecino de la misma, se ha acordado requerirle al pago de la multa que le ha sido impuesta.

Y no habiendo podido citársele por ignorarse su actual domicilio, he acordado su llamamiento para que en el término de nueve dias comparezea en dieho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procuren la busca y remision á mi disposicion del referido penado.

Dada en Madrid á 18 de Agosto de 1877. — Nemesio Lengué. —Por mandado de S. S., Justo Navarro.

Madrid.—Mospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta la huerta titulada Jardinillo del Pacífico, sita en el camino viejo de Vicálvaro, que mide 233.649 piés con 73 centímetros, la cual ha sido retasada segunda vez en 73.015 pesetas con 54 céntimos de otra; el remate tendrá lugar en el local de dicho Juzgado el dia 2 de Octubre próximo venidero, á las doce de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa referida; y que para realizarla se ha de consignar préviamente sobre la mesa del Juzgado la cantidad de 4.000 pesetas.

Los que deseen proveerse de antecedentes respecto de la finca pueden verificarlo en la Escribanía del infrascrito, donde quedan de manificato los autos.

Madrid 6 de Setiembre de 1877.—El Escribano, Antonio
Márcos.

—P

Madrid.—Latina.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente llamo à cuatro jóvenes que à las tres de la mañana del 45 del corriente entraron en la casa de Juan Puga, calle de los Irlandeses, núm. 43, principal, cuyas señas y paradero se ignoran, excepto que uno de ellos tendrá de 20 à 24 años y vestía boina parda à la cabeza, chaqueta de pana y pantalon claro, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en la cárcel de Villa ó en este Juzgado con el fin de recibirles la declaracion de inquirir en la causa que contra los mismos instruyo por la herida causada al Puga; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan disponer se averigüe el paradero de dichos jóvenes, y en su caso se les detenga y se pongan á mi dispo-

Dada en Madrid á 20 de Agosto de 4877.—V. B. —Joaquin de Quero.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Emperador Saiz, de estado soltero, de oficio zapatero, de 24 años de edad, que vivió en la Carrera de San Francisco, núm. 46, piso segundo, para que dentro del término de 46 dias que por primero y único plazo se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, de ocho á doce de la mañana, á practicar una diligencia acordada en causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que, caso de saber el domicilio del mismo, lo pongan en conceimiento del Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Agosto de 1877.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital ha resuelto con fecha 23 de Agosto se cite á José Mendez, que vivió calle de la Huerta del Bayo, núm. 5, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia siguiente á su insercion, de ocho á doce de la mañana, á practicar una diligencia; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el art. 312 de la ley.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 23 de Agosto de 1877.— El Escribano, José T. Sanchez de las Matas.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 40 dias se cita, llama y emplaza á Eugenio Caballero y Sanchez, natural de Loranca de Tajuña, provincia de Guadalajara, hijo de Manuel y Cesárea, soltero, de 26 años de edad, carpintero; el cual es de estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, cara redonda, color bueno; viste saqué de paño negro, chaleco de tricot azul, pantalon de pateneur color de ceniza á cuadros, gorra negra de seda y botas de becerro, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por ocultacion de llaves ganzúas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Así, pues, ruego á todas las Autoridades civiles y militares é indivíduos de la policía judicial que sepan su paradero procedan á su captura y lo pongan á mi disposicion en la cárcel de esta villa en calidad de detenido comunicado.

Dada en Madrid á 10 de Setiembre de 1877.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S. y por Miranda, José T. Sanchez de las Matas.

Millionid. — Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Matilde Juliana N. y Pilar N., que vivieron en el cuarto principal derecha de la casa núm. 43, calle del Molino de Viento, y cuyo actual domi-

cilio se ignora, para que en el término de seis dias siguientes á la publicacion del presente comparezean en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el ex-convento de las Salesas, á prestar una declaracion como testigos en causa criminal que se sigue por injurias graves.

Madrid 20 de Agosto de 4877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal contra José Rafael Berlanga y Torres, hijo de D. Antonio y Doña Araceli, soltero, sombrerero, de 18 años, que habitó en la calle Mayor, núm. 98, cuarto segundo, por hurto, en cuya causa se ha acordado hacerle un requerimiento; pero como no haya podido tener efecto por ignorarse su paradero, se le cita y llama por la presente para que en el término de 40 dias siguientes á su publicacion comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía á oir el requerimiento que ha de hacersele; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Madrid 24 de Agosto de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que sobre las tres de la tarde del dia 9 de Julio último se acercaron á un hombre llamado Antonio Simon Luaces, que se encontraba herido en la calle de la Palma Alta, á fin de que en el término de seis dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el Juzgado de mi cargo á prestar la oportuna declaracion; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Agosto de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á Don Jacinto Buxadé y Cunill, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 dias comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en la del de igual clase del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia y Escribanía de D. Francisco Calvo, para oir una notificación que ha de hacerse al mismo en causa que en este último Juzgado se sigue contra Dominica Mejía y Gonzalez y otra por hurto; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparece en cualquiera de dichos dos Juzgados le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1877.—V.º B.º—El Juez, Luis Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

Medina-Sidonia.

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 43 de Marzo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 20 de Abril de 1855 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Antonio Ortega Dominguez exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Alonso García Parra, y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 49 de Febrero de 1856:

Resultando que en vista de dicha paralizacion el Ministerio fiscal instó en 16 de Marzo de 1875 que siguiera su curso, y al efecto que se hiciera saber al opositor Antonio Ortega Dominguez compareciera dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenia deducida:

Resaltando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando al opositor ó sus causa-habientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido el opositor dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el artículo 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas que forman la dotacion de aquella:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare perso-

na alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias praeticadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicación de los citados bienes, solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas miéntras no se presente otro que acredite tener mojor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaido de su derecho à Antonio Ortega Dominguez, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas à que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al señor Jefe de la Administracion económica de esta provincia; notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el Boletin oficial de la misma y Gaceta de Madrin, y por edictos que fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion. — Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste, pongo la presente en Medina-Sidonia, fecha $ut\ retro.=$ José Gonzalez.»

Los insertos concuerdan con sus originales en los autos eitados, á que me remito.

Y cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia á 27 de Julio de 1877.—José Gonzalez. —P.

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por ante mí, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 14 de Junio de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 13 de Febrero de 1849 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Doña Manuela Perez exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Alvaro Gonzalez Vidal; y que despues de haberse practicado á su instancia varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 19 de Setiembre de 1850:

Resultando que en vista de dicha paralizacion el Ministerio fiscal instó en 40 de Febrero de 4875 que siguiera su curso, y al efecto se hiciera saber á la opositora Doña Manuela Perez compareciera dentro del término de nueve dias, promovieca dichos autos y pidiera lo que á su derecho conviniese:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á la opositora ó sus causa-habientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientes, se haya presentado persona alguna en reclamacion de diches bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido la opositora dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaración en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas que forman la dotación de aquella:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias praeticadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se halian estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicación de los citados bienes, solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas miéntras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaida de su derecho á Doña Manuela Perez, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendicadose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que esten afectos los citados bienes, y pago de

las costas y gastes; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al senor Jese de la Administracion económica de esta provincia; notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el Boletin oficial de la misma y GACETA DE MAdan, y per edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.-Manuel Yaquero.

Publicucion.=Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido Don Manuel Yaquero y Viana en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.=Luis Ruiz.»

Los insertos están conformes con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y para remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID. pongo el presente en Medina-Sidonia á 43 de Agosto de 1877.-Luis Ruiz.

D. Luis Ruiz Castañe, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por ante mí, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 13 de Julio de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 43 de Abril de 4845 compareció por medio de escrito Nicolás Salvatico Delgado, como marido de Doña María Infante Cazalla, y en 4.º de Julio de 1848 el Precurador que fué de este Juzgado D. José de Reina Maldonado, en nombre de Rafael Salguero, exponiendo ámbos tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Doña María de Cote Olvera y Cazalla; y que despues de haberse practicado á sus instancias varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 4 de Noviembre de 1850:

Resultando que en vista de dicha paralizacion, el Ministerio fiscal insté en 8 de Febrero de 1875 que siguiera su curso, y al efecto se hiciera saber á los opositores comparecieran dentro del término de nueve dias à sostener las pretensiones que tenian deducidas:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictes llamando á los opositores ó sus causa-habientes, y á todos los que se crean con derecho à los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que á pesar de los expresados llamamientos se hayan presentado personas algunas en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido los opositores dentro del término que se les fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el artículo 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jese económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas que forman la dotacion de aquella:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que raueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicación de los citados bienes, solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas miéntras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellas:

Vistas dichas disposiciones legales; Fallo que debo declarar y declaro decaidos de su derecho á Nicolás Salvatico Delgado, esposo de María Infante Cazalla, y á Rafael Salguero Salgaero Delgado, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendióndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al señor Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el Boletin oficial de la misma y GACETA DE MADRID. y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.-Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.

Los insertos están conformes con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y para dirigir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, segun está mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia á 14 de Agosto de 1877.-Luis Ruiz.

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en los autos de que se havá expresion, seguidos en este Juzgado y por ante mí, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 14 de Junio de 4877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 29 de Ostubre der 4830 compareció por medio de escrito el Procurador que fué de este Juzgado D. José de Reina Maldonado, en nombre de D. Francisco Javier Vazquez, exponiendo tener derecho á los bienes de la capellan a fundada por Arias Godines; y que despues de haberse practicado á su instancia varias diligencias en justificación del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 27 de Mayo.

Resultando que en vista de dicha paralizacion el Ministerico fiscal instó en 9 de Febrero de 1875 que siguiera su curso, y al efecto que se hiciera saber al opositor D. Francisco Javier Vazquez compareciera dentro del término de nueve dias á premover dichos autos y pedir lo que á su deresho canvi-

Resultando que no habiéndelo verificado por haber fallecido, é ignorándose quiénes fuesen sus herederos, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á los referidos herederos del opositor y á todos los que se crean con derecho à los bienes de la expresada capellanía para que se presenten dentro del término de 39 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido los herederos del opositor dentro del término que se le fijó en los edictos se dens por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas que forman la dotacion de aquella:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 4835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes, solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas miéntras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos: Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaido do su derecho á D. Francisco Javier Vazquez, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenidos por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y ecle-

siásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el Boletin oficial de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.-Manuel Yaquero.

Publicacion.-Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido Don Manuel Yaquero y Viana en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia feaha.=Luis Ruiz.»

Los insertos están conformes con sus originales en los autos citados, á que me refiero.

Y para remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Medina-Sidonia á 47 de Agosto de 4877.

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 48 de Junio de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 14 de Abril de 1856 compareció por medio de escrito ante este Juzgado José de Peña Moreno exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Francisco Antonio de Pina; y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 23 de Mayo del mismo año:

Resultando que en vista de dicha paralizacion el Ministerio fiscal instó en 2 de Diciembre de 1875 que siguiera su | demás indivíduos de la policía judicial, la busca, captura y

curso, y al efecto se hiciera saber al opositor D. José de Peña Moreno compareciera dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenia deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando al opositor ó sus causa-habientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamación de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido el opositor dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas que forman la dotacion de aquella:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicación de los citados bienes, solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas miéntras no se presente etro que acredite tener mejor derecho à aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaido de su derecho á José Peña Moreno, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda estentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el Boletin oficial de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mande y firmo.--Manuel Yaquero.

Publicacion.-Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.=Luis Ruiz.»

Los insertos están conformes con sus originales, á que me

Y para remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo el presente. Medina-Sidonia 20 de Agosto de 4877.= Luis Ruiz. __P

Monóvar.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de Monóvar y su partido.

Por el presente y término de nueve dias se cita á Bartolomé Tallante y Martinez, vecino de Huércal-Overa, provincia de Almería, y á Antonio Dellell Blanes, vecino del Pinoso, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado á rendir cierta declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue sobre malversacion de fondos municipales.

Dado y firmado en Monóvar á 24 de Agosto de 1877.= Luis Martinez Corein.—De órden de S. S., Rolando Escolano.

Monthlanch.

D. Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á D. José Denerol, Coronel que era carlista, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa criminal que se sigue contra Pedro Cespella y Poca, conocido por Pedro Estadella, sobre lesiones.

Dado en Montblanch á 7 de Agosto de 4877.—Joaquin Amo.— Por disposicion de S. S., Cárlos Monfort.

Morella.

D. Santiago Todo y Soler, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Juez de primera instancia de Morella y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Polo y á un tal Fontcuberta, cuya edad, señas personales y actual paradero se ignoran, ex-cabecillas carlistas, para que dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MA-DRID, se presenten de rejas adentro en las cárceles de este partido y poderles recibir indagatoria en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre hurto y exacciones de

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y

eonduccion á este Juzgado con las seguridades debidas de los indicados sujetos.

Dada en Morella á 3 de Agosto de 1877.—Santiago Todo y Soler.—Por mandado de S. S., Miguel Garulla.

murcia. — Catedral.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Illan Albaladejo, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Quirite Romano, indivíduo de la Real y distinguida Sociedad Económica de Amigos del País de Granada etc., Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquin Crespo Tostasa, natural y vecino de esta ciudad, morador que fué en la calle del Aire, núm. 4, soltero, cabrero y de 26 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Vicente Martinez y Martinez; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles, militares é indivíduos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conducióndolo á estas cárceles y á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Murcia 6 de Agosto de 1877.—Manuel Illan.—Por su mandado, Abelardo Valero.

D. Manuel Illan Albaladejo, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Académico de la de Quirite Romano, Doctor en Filosofía y Letras, Bachiller en Teología, y Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Catedral.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Guzman Noguera, natural y vecino de esta ciudad, peon caminero que fué, casado y de 37 años, para que en el término de 40 dias desde la publicacion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid se persone en las cárceles de esta ciudad para notificarle la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal del distrito en causa que contra el mismo y otros se siguió sobre lesiones, y cumpla la condena que por la misma se le ha impuesto de tres meses de arresto mayor; apercibido que de no verificarlo dentro del dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga à todas las Autoridades, así civiles como militares y demás indivíduos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Guzman, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes en las cárceles de esta capital.

Dada en Mureia à 13 de Agosto de 1877.—Manuel Illan.— El actuario, José Franco.

Navalcarnero.

En virtud del presente se cita y llama por término de nueve dias á Tomás Lamas, que ha residido en Madrid, calle de Cañizares, núm. 3 duplicado, cuarto tercero derecha, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con objeto de recibirle una declaracion en causa que se sigue en el mismo por lesiones á Andrés Dorado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 18 de Agosto de 1877.—Manuel Grande y Arbiol.—Por mandado de S. S., Ramon Sanchez de Ocaña.

Clivenza.

D. Andrés Avelino Vazquez y Varela, Juez de primera instancio de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. Matías Lopez, vecino que fué de Zafra, sus herederos ó causa-habientes, para que en el término de 45 dias comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda formulada por el Procurador D. Cárlos Moreno y Matos, á nombre de la Exema. Sra. Doña María Josefa Alvarez de Bohorques Chacon y Cañas, vecina de Madrid, sobre cancelacion de una hipoteca; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar

Dado en Olivenza á 5 de Setiembre de 1877.—A. Avelino Vazquez.—El actuario, José Torra Badell. X—390

Orense.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense.

Hago notorio que en los autos de concurso de los acreedores de D. Narciso Vila Prado, vecino de esta ciudad, se retasaron y hallan mandados anunciar en venta las fineas urbanas y rústicas con sus frutos que se describen.

Urbanas.

- 1.ª La casa señalada con el núm. 1 de la calle de Moratin y 12 accesorio de la de Bailén de esta ciudad; ocupa la superficie de 120 metros y 25 decímetros cuadrados: linda al Sur con casa de D. José Cuanda, Doña María y Joseía Gonzalez y Cándido Ballesteros; al Este con otra de D. Narciso Villa, partida siguiente; Norte dicha calle de Bailén, y al Oeste la de Moratin, por donde tiene su entrada: fué retasada, libre de la pension anual de los 13 ducados con que figura gravada para los herederos de la Sra. Marquesa de Villaverde, en 42.000 pesetas.
- 2. Otra casa unida á la partida anterior, sita en la calle de la Primavera de esta ciudad, sin número por esta parte ni por la de la calle de Bailén; ocupa 414 metros y 62 centímetros cua-

drados: linda Sur casa de D. Siantos de la Torre; Oeste con la anterior de D. Narciso; Norte: calle de Bailén, y Este la de la Primavæa, por donde tiene su entrada: rebajada la pension que le afecta de 6 ducados para D. Juan Vazquez Guerra y 12 para los herederos de la Sra. Marquesa de Villaverde, su valor en venta 22.250 pesetas.

3.º Otra casa señalada con el múm. 8 en el barrio de Vistaalegre, en las afueras de esta ciudad, inmediata al cementerio de la mísma, compuesta de planta baja y principal, que mide 402 metros y cuatro decimetros cuadrados: linda Este y Sur con viñedo de D. Narciso Vila; Oeste camino que de aquel punto baja á la cuenca y conduce al lugar de la Granja y otros, y al Norte con otro camino que dirige á Montealegre: libre de pension, retasada en 2.500 pesetas.

4.º Otra casa y palomar contiguo á ella, señalada con el número 19, enclavada en la viña y monte llamada Valdoscira, en las inmediaciones del lugar de Mende, á la distancia de tres kikómetros próximamente de esta ciudad, dividida en dos partes; la una destinada para casero, y la otra para recreo, ámbas con planta baja y principal; ocupa la primera 62 metros cuadrados, la segunda 87 metros y 36 decímetros cuadrados, y el palemar cinco metros y 80 centímetros de diámetro: libre de pension, retasada en 3.000 pesetas.

Total de fineas urbanas, 77.750.

Rústicas.

- 5.ª La viña que nombran de la Casupa, en el término de esta ciudad, de 86 áreas, 49 centiáreas, ó sean 49 cavaduras y 45 copelos: linda Norte viña de D. José María Feijó; Este la reunion de los caminos de San Francisco y San Cosme, que conducen á Santa Marina; Sur este último camino, por donde tiene su entrada, con puerta en buen estado, y al Oeste viña de D. Cándido Fernandez: es libre de renta y fué retasada, con un 40 por 400 de rebaja, en 4.050 pesetas, y tasado el fruto de la misma en 380 id.
- 6. La finca que llaman de San Francisco, inmediato al cuartel del mismo nombre, de 98 áreas, 25 centiáreas, equivalentes á 22 cavaduras y 10 copelos: linda Norte camino que de San Francisco conduce á Montealegre, por el cual tiene su entrada; Este camino de servício que enlaza con el primero; Sur viña de D. Francisco Barreiro y camino que de la cuenca conduce á Santa Marina, y al Oeste el propio camino de la cuenca: tiene de pension 13 pesetas anuales para la Santa Iglesia catedral, retasada en 8.784 pesetas, y la uva en 480 id.
- 7. La viña denominada Agulleteira, de una hectarea, 85 áreas y 14 centiáreas, equivalentes á 42 cavaduras, siete copelos y dos tercios de otro: linda Norte labradío y viñedo de Manuel Iglesias y viñedo de los Sres. D. Fernando Fernandez y D. José Perez; Este tambien labradío y viñedo del Iglesias; Sur camino sendero, y Oeste camino que de San Francisco conduce á Montealegre, por donde tiene su entrada: libre de renta, fué retasada en 7.470 pesetas, y la uva en 950 id.
- 8.º En el sitio de a Figuera una viña nombrada Nueva, de 52 áreas, 38 centiáreas, equivalentes á 12 cavaduras escasas: linda Norte camino de servicio y viña de D. Gregorio Cachalirte; Este viña de los herederos de Francisco Requejo; Sur otro camino tambien de servicio nombrado Carreira Mollada, y Oeste el propio camino Cachalirte: libre de pension, retasada en 4.950 pesetas, y la uva en 480 id.
- 9. Al nombramiento de los Coyos ó Jornotelleiro una viña de 420 áreas, nueve centiáreas, igual á 27 cavaduras, 43 copelos y dos tercios: linda Norte y Este monte de Doña Angela Varela y otros; Sur la misma Doña Angela, y por el Oeste la carretera de Monforte, por donde tiene dos entradas: tiene de renta un moyo de vino para la viuda del Sr. D. Antonio Montenegro y 85 rs. para la mesa de interpresentes y el señor de Lloves: retasada en 4.853 pesetas, y la uva en 320 id.
- 40. La viña nombrada de D. Fernando de Puga, de 65 áreas y 76 centiáreas, equivalentes á 15 cavaduras y un copelo: linda Norte con la carretera de Ponferrada y terreno de D. Antonio Agregan; Este viñedo de Gabriel Nieto; Sur camino de la Fuente del Monte, y por el Oeste terreno de D. Segundo Puga: es libre de renta, y fué retasada en 1.170 pesetas, y la uva en 250 pesetas.
- 41. El terreno destinado á prado y monte que se halla en el camino de Montealegre, frente á las Canteras: linda Norte camino sendero y de servicio; Este monte de los herederos de D. Bernardo Pedrayo; Sur camino de Montealegre, por donde tiene su entrada, y al Oeste monte de los herederos de Villarroel; de extension 56 áreas y 49 centiáreas, igual á 42 cavaduras y 48 copelos: tiene de renta 4 pesetas para la Tercera Orden de esta ciudad, y fué retasada, con rebaja de un 5 por 400, en 4.330 pesetas.
- 42. El monte bajo que se halla al Sur del camino y finca grande de Montealegre, de 86 áreas y dos centiáreas, equivalentes á 49 cavaduras, 44 copelos y ½ de otro: linda Norte y Oeste más mente de Doña María Olivares; Este otro de Tomasa do Rivo, y por el Sur herederos de Domingo Pereira: libre de renta, fué retasado en 479 pesetas.
- 43. La finca grande de Montealegre, destinada á viñedo y monte, de 44 hectáreas, 73 áreas y 83 centiáreas, ó sean 268 cavaduras, 42 copelos y tres cuartas partes de otro: linda Norte monte de los herederos de D. Bernardo Pedraya y otros; Este tambien monte de Antonio Barreiros; Sur y Oeste camino de dicho Montealegre, que nombran de la Caracocha, por donde tiene dos entradas: tiene de renta 75 rs. para D. Francisco Bañoy, y un moyo de vino para D. Francisco Verjano, de la Coruña, y fué retasada en 47.930 pesetas, y la uva en 880 pesetas.
- 44. La finca nombrada Valdoseira, de siete hectáreas, siete áreas y 98 centiáreas, equivalentes á 390 cavaduras y 47 y medio copelos, á monte; 45 hectáreas, 21 áreas y 87 centiáreas, igual á 348 cavaduras y cinco copelos, á viñedo; y 54 áreas, 84 centiáreas, ó sean 44 cavaduras y 48 copelos, á prado de prime-

ra y segunda calidad: linda Norte camino sendero y terrenes de vecinos de Valdoseira de Abajo; Este otro camino que de Velle conduce á Tivianes y otros puntos; Sur pequeñas parcelas de vecinos de dicho lugar de Tivianes y camino que de este lugar conduce á Mende y otros puntos, y por el Oeste con muro que cierra la finca de los herederos de D. José Seijo: se halla gravada con la renta anual de tres moyos de vino tinto para Doña Narcisa Blanco, un moyo de blanco para D. Ulpiano Navas, otro de igual líquido para los herederos de D. Manuel Ballesteros, seis cuartas de id. para D. Ignacio Auta, seis idem y 44 cuartillos para Doña Joaquina Feijó, y 5 pesetas 30 céntimos para la capellanía de Marina Perez; retasada en 64.854 pesetas, y la uva en 7.000 id.

45. La finea de viñedo con un trozo de labradío y peñascal, situada en las inmediaciones del lugar de Rante, de una hectárea, 81 áreas y 72 centiáreas, equivalentes á 41 cavaduras y 12 copelos: linda Norte labradío de Domingo Moreno; Este más de Antonio Cid y otros; Sur viñedo y labradío del Cid, y por el Oeste camino que de esta ciudad conduce á Rante: tiene de pension nueve ferrados de centeno para Doña Ramona Rapelo, dos y medio id. y 2 rs. para D. Cástor Varela; y fué retasada en 6.593 pesetas, y la uva en 800 id.

Total de fineas rústicas y urbanas 422,460 pesetas, y de uva 44,540 id.

Resúmen.

Urbanas, 77.750 pesetas. Rústicas, 422.460 id. Uva, 44.540 id. Total general, 244.750 id.

Cuyas fincas urbanas y rústicas fueron ya minuciosamente descritas en los otros edictos expedidos para la primera subasta, segun constan publicados en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, números 93 y 144 respectivamente, correspondientes á los dias 3 y 14 de Abril del corriente año.

Las personas que quieran interesarse en la compraventa de las indicadas fincas urbanas, rústicas y uva podrán concurrir á la casa de audiencia, sita en la calle del Progreso, número 23, de esta capital, el dia 24 del próximo Setiembre y hora de diez de su mañana, como señalado al efecto.

Dado en la ciudad de Orense á 6 de Agosto de 1877.—Diego Carrillo de Albornoz.—El actuario, Pedro Carder. —P

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Petra Urrutia y Pabolleta, natural del lugar de Zudaire, con último domicilio en el de Alsásua, soltera y de edad de 47 años, cuyas señas personales se anotarán á continuacion, para que en el término de 40 dias se presente en este Juzgado á notificarle y cumplir la sentencia firme pronunciada en la causa criminal que se le ha seguido sobre hurto de ropas en Alsásua; bajo apercibimiento que si no se presenta le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Pamplona 21 de Agosto de 1877.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por su mandado, Dionisio Itúrbide.

Señas de Petra Urrutia.

Estatura y corpulencia regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, y viste manton alfombrado oscuro, saya de percal fondo blanco con pintas negras, delantal de perca rayado oscuro, chaqueta de lana color chocolate y botitos de cordoban.

Fiedrabuena.

D. Juan Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario.

Por esta requisitoria cito y emplazo á Juan y Felipe García Quilon, álias los Juanillones, y á Ambrosio y Casimiro Navarro, álias los Puniciones, vecinos de la villa de Fuente el Fresno, para que en el término de 40 dias, contados desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado con el fin de recibirles declaracion en la causa que se les sigue sobre robo de comestibles en una majada en la noche del 28 de Marzo último; apercibidos que de no hacerlo así se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hava lugar.

Dada en Piedrabuena á 21 de Agosto de 1877.—Juan Sanchez.—De órden de S. S., Carmelo Sucasao y Crespo.

Puigcerdá.

D. José Casamada y Padris, Juez de primera instancia de Puigoerdá y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bartolomé Teixidor y Danés, álias Bastons, natural y vecino de Ridaura, casado, de 24 años de edad, arriero, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que le instruyo sobre estafa á Jáime Paret, vecino de Caralps; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente en derecho.

Y ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca, captura y conduccion á este Juzgado de dicho Bartolomé Teixidor y Danés, álias Bastons, pues con ello coadyuvarán á la administracion de justicia.

Dada en Puigcerdá á 43 de Agosto de 4877.—José Casamada y Padris.—Por mandado de S. S. y por D. Francisco Ferrer, Ramon Durán, Escribano.

Valmaseda.

D. Calixto Romillo, Juez municipal de esta villa de Valmaseda, en funciones de Juez de primera instancia de este partido

Por el presente edicto-requisitoria eito, llamo y emplazo á Melchor Antuñano y Martinez, natural y vecino de Carranza, ignorándose su actual domicilio, casado, labrador, de edad de 27 años, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa sobre hurto de ganado; pues en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todos los Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detencion del indicado Melchor Antuñano Martinez, y caso de conseguirlo le conduzcan á mi disposicion.

Dado en Valmaseda á 18 de Mayo de 1877.—Calixto Romi-Ilo.-Per su mandado, Isidoro de Llano.

Señas de Melchor Antuñano y Martinez.

Estatura regular, color moreno, cara redonda y pequeña, ojos pardos tiernos, con la costumbre de abrirlos y cerrarlos continuamente como si le ofendiera la luz, por cuyo motivo sin duda acostumbra á inclinar la cabeza, nariz regular, pelo y barba negros, esta bastante poblada. Viste bien y muy limpio en su clase de labrador, especialmente en dias festivos, que suele calzar zapato blanco ó borceguies ajustados; para dedicarse á la labranza usa abarcas.

Es copia de su original remitido por el Juzgado de Valmaseda á este del Centro de esta Corte para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Y para que tenga efecto dicha insercion, lo firmo, con el V.° B.° del Sr. Juez, en Madrid á 24 de Agosto de 4877.—V.° B.°— Verelo.-El Escribano, Bartolomé Uceda.

Verin.

1). (adalecio Pazos Muñoz, Juez municipal de este término, y somo tal ejerciendo funciones del de primera instancia de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Salgado Perciras, natural y vecino de Castrelo del Valle, cuyas señas se insertan á continuacion, para que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado, sito en el convento de la Merced, á fin de prestar declaracion indagatoria en causa que se le instruye por lesiones á Miguel Rolan; bejo apereibimiento que de no verificarlo le parará el periuieio que haya lugar en derecho.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII ruego á todas las Autoridades, así cíviles como militares é indivíduos de la policía judicial, procedan á su arresto y conduccion á mi disposicion.

Dada en Verin á 13 de Agosto de 1877.—Indalecio Pazos.— De orden de S. S., Gregorio Barro.

Señas personales de Francisco Salgado Pereiras.

Edad 49 años, estatura regular, cuerpo regular, pelo negro cejas id., ojos id., nariz regular, barba lampa, cara larga, boca regular, color bueno; sin particulares; viste chaqueta, chalceo y pantalon de paño monte entre negro y castaño, sombrero hongo aegro, y calza zapatos ordinarios.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Jaez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Francisco de P. Miura, sin que consten más datos, para que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles nacionales, al objeto de recibirle cierta declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de un bulto que contenia varios efectos al mismo, cuyo hecho se llevó á cabo en la oficina central de la calle de D. Jáime I de esta ciudad ; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á 18 de Agosto de 1877. = Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria encargo á las Autoridades juofelales de la Nacion averlgüen si por su jurisdiccion pende eausa criminal sobre desaparición de varias alhajas destinadas al cuito divino, las cuales son de las señas que á continuacion se expresan, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde el que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, le pongan en mi conocimiento para acordar lo que proceda en la causa criminal de oficio que me hallo instruyendo en averiguacion de la procedencia de dichas alhajas.

Dada en la ciudad de Zaragoza à 20 de Agosto de 4877.-Mariano Valcayo de Toro.-Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Señas de las alhajas destinadas al culto y que se ha hecho mencion en la anterior requisitoria.

Un cáliz de plata, liso; la copa sobredorada interiormente. Una patena de plata, sobredorada su cara.

Una cucharilla de plata de las que se usan para la comunion de la Santa Misa.

Y un hostiero é caja de plata sobredorada interiormente, de forma redonda y con una cruz de plata sobre ella, destinada á llevar el Viático reservado.

THE RESERVE AS A STREET

NOTICIAS OFICIALES.

Direccion general de Correos y Telégrafos. Segua los partes recibidos, ayer, llevió en Avila y Logrofio.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 11 de Setiembre de 1877, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAME	BIO AL CONTADO.
PONDOS POBLICOS.	Dia 10.	5 Dia 11.
Renta perpetua al 3 por 100	12'27	12'27 1 ₁ 2-25-20 12'22 1 ₁ 2
no publicado. á plazo. pequeños.	42'20 42'25 42'47	» 42'32 412 fin próx.
Deuda amortizable con interés del 2 por 400 interior	24'40	24'62 172-87 172-75
no publicado. pequeños Idem id., sin amortizacion	24.62 24.62 24.010	» » 24 0 ₁ 0-24'10-25
Idem id. exterior	»	25 0[0
ña, segunda série	101 0 _[0 68'50	» 68°25–50-75–69 0 ₁ 0
Idem id., segunda emision	68,20 68,20	y y
pósitosno publicado.	» »	79 0 _[0
Cédulas hipotecarias del Banco Hipoteca- rio de España, de 475 pesetas, 7 por 400 de interés anual, con cupon semestral y		
amorizables en 50 años	» 98'25	98'25 »
por 400, série interior	89 010 89,80	89 010-88'75 89 010-88'90
Idem id., série exterior	88'85 22'25	» 22'30
de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874 Idem id., de 1.º de Diciembre de 1874 no publicado.	» 22'15 22'40	2245 "
Acciones del Banco de España	»	» » 495'50
Idem de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona	500 rs.	20

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	»	. 3 _[4	Logroño	3 0	3[4
Alcoy	×	3[4	Lorca	×	1[2
Alicante	p	1	Lugo))	4 4 14
Almería	W	1	Málaga	» ·	4 418
Avila	» [:]	114	Murcia	, »	314
Badajoz)) ·	1	Orense) 0	4 412
Barcelona)	1174	Oviedo	x)	4412
Béjar	par.	່ນ	Palencia		4
Bilbao	'n	1 1 1 8	Palma Mall.*)	314
Búrgos	g4s.1 ≫ g	4	Pamplona		314
Cáceres	20	314 d.	Pontevedra.	3	4 172
Cádiz	ש	4 172	Reus	>	314
	N 10	3[4	Salamanca	20	412
Castellon	30	112	S. Sebastian	×	1 1 12
Ciudad-Real.	D	1 [2	Santander	20	1 1 12 d.
Córdoba	20	1 1	Sta. Cruz Tfe.	»	118
Coruña	w	21[4	Santiago	ø	1172
Cuenca	par.))	Segovia	par.	, p
Ferrol	»	1 314	Sevilla	^	4 4 12
Gerona	»).	4[2	Soria	3	472
Gijon	»	4 314	Tarragona)9	3[4
Granada	»	1 118	Teruel))	1[2
Guadalajara.	»	118	Toledo	par.	»
Haro	» .	174	Tudela	»	474
Huelva	, i	4 114	Valencia))	4 418
Huesca	· »	5[8	Valladolid	20	4
Jaen	»	3[4	Vigo	»	2
Jerez Front.	, ,	4 4[8	Vitoria	»	4 1 4 p.
Leon	, s	472	Zamora	par.))
Lérida	D I	1[2	Zaragoza	par.	4
Linares	»	3[4	Luiuge		-

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 SETIEMBRE.

Fondos aspañalas	∫³ por	100 exterior	á	11 1[2.
ronaos espanoies	la por	100 interior	á	»
Fondos españoles Fondos extranjeros	{ 5 por 5	100	a á	70'95. 105'97 4 _[2.
Consolidados ingleses			á	95 414

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 47.90. París, á 8 dias vista, 4'98 4₁2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 44 de Setiembre de 1877.

	ALTURA	TEMPERATURA F Paradas de mee Termómetro				ESTADO
HORAS,	del barómetro roducida			'		
	á 3º y en milímotros.	seco.	humede- cidu.		lel viento.	del cielo
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia. 3 de la t. 6 de la t. 9 de la n.	707.60 707.05 707.95 706.95	13-9 19'6 25'8 27'2 22'9 20'4	43'0 16'4 48'6 48'6 48'7 45'9	S. S. E. O S. O. S. S. O.	Idem Idem Viento. Calma .	Idem.
	ratura máxin nínima do id Difer		, , , , , , ,			
	ratura máxim				a tierra.	, » :

Liuvia en las 24 úctimas noras, an midiatiros......

Diferencia.....

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 11 de Setiembre de 1877.

			And the same of the same			
LOCALIDADES.	ALTURA barométri- ca á 0° y al nivel del mar en mi- límetros	TEMPERA- tura en grados cente- simales.	DIREC- cion del vianto.	fuerza de l viento.	estado del cielo.	estado de la mai
S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago	759'3 760'6 757'7 758 6 761'6	20'5 23'0 21'0 48'0 47 5	N N. O O S. O	V.º fte Viento Calma . Brisa Idem .	Cubierto Despejado. Cási desp.º Nuboso Cubierto	Bella. ldem. » Agit.*
Oporto Lisboa Badajoz	763'2	12:2	N. E	Idem	Nuboso	Agit.*
S. Fein, (7 h.) Sevilla Tarifa Granada	763'8 762'6 762'2 764'8	49.5 22.0 24.8 24.4	S. O E	'dem . Calma Brisa . Calma .	ldem Despejado ldem ldem	Tranq.ª Rizada,
Cariagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	762 6 763 7 763 8 763 3 763 5 764 9	24 5 26 8 24 0 26 0 25 0 24 4	S. O S. O N	Idem . Idem . Idem . Idem . Brisa . Idem .	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Bella. Tranq.' "" Tranq.' Idem.
Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Salamanca	762'0 760'0 760'9 763'4 762'6	77.5 19.0 20.0 22.4	S. E S. O S. O	Calma . Idem Viento . Brisa Idem	idem Idem Idem Nuboso Idem	20 20 20 20 20
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete	763 4 764 8 763 6 763 2	49 6 28 4 24 4 23 5	S. S. E S. O O S. E	Idem Calma . Viento . Brisa	Idem Nuboso Despejado. Idem	29 20 20

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4 38 e' kilógramo.

Idem de carnero, á 0 50 pesetas la libra, y á 4 0 7 el kilógramo.

Tocino añejo, de 20 á 24 pesetas la arroba; de 0 94 á 4 peseta la libra, y de 2 02 á 2 4 7 el kilógramo.

Lamon de 34 á 38 58 pesetas la arroba; de 4 95 á 4 75 le libra y

Jamon, de 34 á 35'50 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'74 á 3'80 el kilógramo.

Pan de dos libras de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kiló-

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 6'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilógramo.

Judías, de 550 á 850 pesetas la arroba; de 025 á 637 la libra, y de 054 á 070 el kilógramo. Arroz, de 6 á 8'50, pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo.

ue v-34 a v-70 et kilogramo.

Lentejas, de 5-50 á 6-50 pesetas la arroba; de 0-25 á 6-29 la libra, y de 0-54 á 0-63 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 4-5 pesetas la arroba, y á 0-45 el kilógramo.

Idem mineral, á 4-25 pesetas la arroba, y á 0-44 el kilógramo.

Cok, á 4 peseta la arroba, y á 0-09 el kilógramo.

Jabon, de 13 á 44 pesetas la arroba, de 0-53 á 0-68 la libra, y de 4-44 á 4-46 el kilógramo.

1406 l kilógramo.
Patatas, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'44 la libra.
y de 0'43 á 0'49 el kilógramo.
Aceite, á 49 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 44'30 el decálitro.
Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.
Patróleo á 0'28 pesetas el cuartillo, y 4 7'59 el decálitro.

Petróleo, á 0°38 pesetas el cuartillo, y á 7°52 el decálitro.

Nota. Reses degoliadas en el dia de ayer.—Vacas, 149.—Carneros, 740.—Terneras, 92.—Total, 984.

Su peso en libras, 80.990.—Idem en kilógramos, 37.228.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.Céni s.
Toledo	4.974'02 3.036'12 4.309'99 776'88 4.762'95	Pozos de nieve	3 3
Mediodía Correos		Тотац	30.932'26

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 40 de Setiembre de 4877.—El Alcalde, Marqués de Tor-

Forma parte de este número el pliego 27 del tomo II de

ANUNCIOS.

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SE-U cretarías de Gobiernos, Diputaciones y Juntas provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad marítima. Se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á 2 pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Leoncio; San Lesmes y compañeros mártires, y San Amato, Abad.

Cuarenta Horas en la parroquia de Nuestra Señora del Buen Suceso.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Los sobrinos del Capitan Grant.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE.—A las ocho y media.— Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, cómicos ; gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

IMPRENTA NACIONAL.